



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 45/2025

FECHA: 29 de julio de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y once minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Rocío Gómez Gómez, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 42/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2025, NÚMERO 43/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2025 Y NÚMERO 44/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2025.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. NOMBRAMIENTO COMO MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE DISTRITO 1,3 Y 4 DE NUEVOS VOCALES POR VACANTES SOBREVENIDAS

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2023 acordó el nombramiento como miembros de las Juntas de Distrito de los representantes de asociaciones vecinales y de entidades sectoriales, conforme al resultado de las elecciones celebradas al efecto en fecha 22 de noviembre de 2023. En el acuerdo primero de dicha sesión la Junta de Gobierno Local nombra, entre otros, a D. Federico Borgaminck, como vocal de la Junta Distrito 1 en representación de la Asociación Local de Comerciantes y afines Corazón de Alicante, a Dña. Ascensión Pedrajas Ortega como vocal de la Junta de Distrito 3 en representación de la Asociación de Vecinos Urbanova y a D. José Luis Rovira como vocal de la Junta de Distrito 4 en representación de la Asociación de Vecinos El Cabo, cargo del que tomaron posesión una vez constituida las Juntas de Distrito, tal y como consta en las actas correspondientes.

El ya citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2023, en el apartado se-

gundo de su parte dispositiva establece que:

“Con carácter provisional y en tanto en cuanto el Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana no contemple una solución expresa para los supuestos de vacante sobrevenida, ya sea, por fallecimiento, enfermedad de larga duración, renuncia, inhabilitación judicial o cualquier otra causa similar; las vocalías vacantes serán automáticamente cubiertas por quien designe la asociación o entidad representada por el vocal cesante. A tales efectos, la asociación o entidad interesada, deberá aportar certificado del acuerdo adoptado por el que se designa un nuevo vocal en un plazo no superior a diez días a contar desde la notificación de la baja de su representante. Dicha certificación junto con el informe-propuesta que proceda será sometido a la Junta de Gobierno Local para su nombramiento.”

Presentado por D. Federico Borgaminck, escrito de renuncia registro de Entrada E2025047211 de fecha 12 de abril de 2025 y en cumplimiento del acuerdo transcrito ,en fecha 15 de mayo de 2025 se remitió desde el Servicio de Participación Ciudadana un requerimiento oficial a la Asociación Local de Comerciantes y Afines Corazón de Alicante para que previos los trámites pertinentes y conforme a sus estatutos, procedieran a designar un representante de la Asociación para que, una vez ratificado por la Junta de Gobierno Local sea designado como vocal de la Junta de Distrito 1 en sustitución del vocal que ha renunciado.

En fecha 28 de mayo de 2025, y dentro del plazo conferido, la ya citada asociación vecinal remite a este Servicio el certificado requerido conforme a cuyo tenor literal:

“En relación con su requerimiento recibido en fecha 15 de mayo de 2025, con referencia N/ REF: CMC/ipe y asunto “Renuncia Miembro JD 1”, mediante el cual se solicita la designación de un nuevo representante para la Junta de Distrito nº1 en sustitución de D. Federico Gastón Borgaminck, quien presentó su renuncia con registro de entrada E2025047211 de fecha 12 de abril de 2025, desde la Asociación Local de Comerciantes y Afines Corazón de Alicante les informamos lo siguiente:

*Que esta Asociación propone como nuevo representante ante la Junta de Distrito nº1 a: **D. Vicente Armengol Climent DNI: *******”.*

Presentado por Dña. Ascensión Pedrajas Ortega, escrito de renuncia registro de Entrada E2025059317 de fecha 9 de mayo de 2025 y en cumplimiento del acuerdo transcrito ,con fecha 15 de mayo de 2025 se remitió desde el Servicio de Participación Ciudadana un requerimiento oficial a la Asociación de Vecinos de Urbanova para que previos los trámites pertinentes y conforme a sus estatutos, procedieran a designar un representante de la Asociación de Vecinos para que, una vez ratificado por la Junta de Gobierno Local sea designado como vocal de la Junta de Distrito 3 en sustitución del vocal que ha renunciado.

Con fecha 21 de mayo de 2025, y dentro del plazo conferido, la ya citada asociación vecinal remite a este Servicio el certificado requerido conforme a cuyo tenor literal:

“Por la presente, se informa oficialmente al Ayuntamiento de Alicante que el día viernes 2 de abril de 2025, a las 18:00 horas, se celebró una reunión en el Centro Comunitario de Urbanova, convocada la Junta de Gobierno de la Asociación de Vecinos de Urbanova y presidida por María José Campán Soriano.

*En dicha reunión, se procedió a la elección del representante de la AVV de Urbanova para la Junta de Distrito 3 de Alicante, resultando designada **María José Campán Soriano** como representante oficial.”*

Por su parte, la Asociación de Vecinos El Cabo comunicó con fecha 12 de mayo de 2025 el fallecimiento del vocal D. José Luis Rovira Parra y en cumplimiento del acuerdo transcrito, con fecha 19 de mayo de 2025 se remitió desde el Servicio de Participación Ciudadana un requerimiento oficial a la Asociación para que previos los trámites pertinentes y conforme a sus estatutos, procedieran a designar un representante de la Asociación de Vecinos para que, una vez ratificado por la Junta de Gobierno Local sea designado como vocal de la Junta de Distrito 4 en sustitución del vocal fallecido.

Con fecha 11 de junio de 2025, la ya citada asociación remite a este Servicio acta de la Junta Extraordinaria de fecha 22 de abril de 2025 en la que se designa como nueva vocal a **Dña .M^a Yolanda Serrano Cobos** y que figura en el expediente.

Constan en los expedientes todos los documentos referidos .

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, en concordancia con el artículo 127.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Nombrar a D. Vicente Armengol Climent vocal de la Junta de Distrito n.º 1 en representación de la Asociación Local de Comerciantes y Afines Corazón de Alicante cubriendo la vocalía vacante por la renuncia de D Federico Gastón Borgaminck.

Segundo. Nombrar a Dña. María José Campán Soriano vocal de la Junta de Distrito n.º 3 en representación de la Asociación de Vecinos Urbanova cubriendo la vocalía vacante por la renuncia

de Dña. Ascensión Pedrajas Ortega.

Tercero. Nombrar a Dña. Dña .M^a Yolanda Serrano Cobos vocal de la Junta de Distrito n.º 4 en representación de la Asociación de Vecinos El Cabo cubriendo la vocalía vacante por el fallecimiento de D. José Luis Rovira Parra.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles los recursos que procedan.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

3. ANULACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES NÚMERO 10409-10407-10412-10414-10418-10420-10422-10423-10424-10425-10426-10427 Y 10428 DEL EJERCICIO 2019, EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, CUYO OBLIGADO TRIBUTARIO ES D. J. P. M.-T., CUYO HECHO IMPONIBLE LO CONSTITUYE LA TRANSMISIÓN DE VARIOS INMUEBLES SITOS EN ALICANTE, SEGÚN PROTOCOLO NOTARIAL 455 DEL AÑO 2019 DEL NOTARIO D. FRANCISCO PERAL RIBELLES, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EXPTE.: EHDE2025000036.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 3 dictó sentencia número 950/2024, con fecha 17 de diciembre de 2024, en relación con el Recurso De Apelacion RPL 00044/20224 contra la Sentencia n.º 197/2024 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Alicante en el procedimiento ordinario número 00409/2021, en el que fue parte actora D. J. P. M.-T. en impugnación de la Resolución 25/2020 dictada por el Tribunal Económico Admvo Municipal, de fecha 12 de abril de 2021, en la que acordada la desestimación en impugnación de la Resolución n.º 2019DEG013924, de fecha 20 de noviembre de 2019, dictada por la Concejalía de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Alicante relativa a las autoliquidaciones 10409-10407-10412-10414-10418-10420-10422-10423-10424-10425-10426-10427 y 10428 del ejercicio 2019, giradas en concepto de de IIVTNU, cuyo hecho imponible lo constituye la transmisión de varios inmuebles sitios en Alicante, según protocolo notarial 455 del año 2019 del Notario D. Francisco Peral Ribelles.

Dicha sentencia, declarada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, anuló las autoliquidaciones anteriormente relacionadas, ordenando a esta Administración el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Mediante oficio de fecha 17 de abril de 2025, el Servicio Jurídico Municipal comunica la firmeza de dicha sentencia a fin de que se proceda a su cumplimiento.

Las autoliquidaciones fueron pagadas todas ellas el día 05 de junio de 2019, por lo que en ejecución de la sentencia citada procede la devolución en concepto de ingresos indebidos de las cantidades satisfechas junto con los intereses de demora correspondientes por el periodo comprendido entre la fecha de pago y la fecha de esta propuesta de resolución.

En consecuencia, y en ejecución de la sentencia, procede la devolución de las siguientes cantidades:

Nº autoliquidación	Cuota	Fecha Pago	Intereses demora a abonar	Periodo cómputo cálculo intereses	Total a devolver
10409/2019	320,27€	05/06/2019	74,37€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	394,64€
10407/2019	200,17€	05/06/2019	46,48€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	246,65€
10412/2019	200,17€	05/06/2019	46,48€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	246,65€
10414/2019	320,27€	05/06/2019	74,37€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	394,64€
10418/2019	489,21€	05/06/2019	113,61€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	602,82€
10420/2019	4.973,62€	05/06/2019	1.154,99€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	6.128,61€
10422/2019	18.924,64€	05/06/2019	4.394,73€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	23.319,37€
10423/2019	4.081,84€	05/06/2019	947,90€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	5.029,74€
10424/2019	3.473,20€	05/06/2019	806,56€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	4.279,76€

10425/2019	277,40€	05/06/2019	64,42€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	341,82€
10426/2019	277,40€	05/06/2019	64,42€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	341,82€
10427/2019	92.337,77€	05/06/2019	21.442,82€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	113.780,59€
10428/2019	2.631,78€	05/06/2019	611,16€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	3.242,94€
TOTALES	128.507,74€		29.842,31€		158.350,05€

Forma parte del expediente el informe previo de fiscalización de la Intervención municipal.

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2023, se delegó en el titular de la Concejalía de Hacienda la devolución de ingresos indebidos de cuantía inferior a 60.000 euros.

Dado que la cuantía a devolver es superior a 60.000 euros, la competencia no es delegable en la Sra. Concejala de Hacienda, siendo el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Reconocer a D. J. P. M.-T., con número de identificación fiscal *****, el derecho a la devolución de los ingresos indebidamente percibidos por el Ayuntamiento de Alicante, en ejecución de la sentencia número 950/2024, dictada el 17 de diciembre de 2024 por la Sección Tercera de la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en relación con el Recurso De Apelación RPL 00044/20224 contra la Sentencia n.º 197/2024 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Alicante en el procedimiento ordinario número 00409/2021, en el que fue parte actora D. J. P. M.-T en impugnación de la Resolución 25/2020 dictada por el Tribunal Económico Admvo Municipal, de fecha 12 de abril de 2021, en la que acordada la desestimación en impugnación de la Resolución n.º 2019DEG013924, de fecha 20 de noviembre de 2019, dictada por la Concejalía de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en relación con las autoliquidaciones en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana a continuación relacionadas, por un importe de 128.507,74 euros con cargo al concepto de ingresos 116,-correspondiente al IIVTNU, según el siguiente detalle:

Nº autoliquidación	Cuota	Fecha Pago	Intereses demora a abonar	Periodo cómputo cálculo intereses	Total a devolver
10409/2019	320,27€	05/06/2019	74,37€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	394,64€
10407/2019	200,17€	05/06/2019	46,48€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	246,65€
10412/2019	200,17€	05/06/2019	46,48€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	246,65€
10414/2019	320,27€	05/06/2019	74,37€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	394,64€
10418/2019	489,21€	05/06/2019	113,61€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	602,82€
10420/2019	4.973,62€	05/06/2019	1.154,99€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	6.128,61€
10422/2019	18.924,64€	05/06/2019	4.394,73€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	23.319,37€
10423/2019	4.081,84€	05/06/2019	947,90€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	5.029,74€
10424/2019	3.473,20€	05/06/2019	806,56€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	4.279,76€
10425/2019	277,40€	05/06/2019	64,42€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	341,82€
10426/2019	277,40€	05/06/2019	64,42€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	341,82€
10427/2019	92.337,77€	05/06/2019	21.442,82€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	113.780,59€
10428/2019	2.631,78€	05/06/2019	611,16€	Del 05/06/2019 al 30/05/2025	3.242,94€
TOTALES	128.507,74€		29.842,31€		158.350,05€

Segundo. Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación económica por importe total de **29.842,31 euros** en concepto de intereses de demora con cargo a la partida de presupuesto de gastos 21-932-352 .

Tercero. Ordenar el pago de los conceptos relacionados en los apartados anteriores por un importe total de **158.350,05 euros** en favor de D. J. P. M.-T, con número de identificación fiscal

*****, a la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales del Banco de Santander.

Cuarto. Comunicar la resolución al Sr. Tesorero y Sr. Interventor a los efectos oportunos.

Recursos Humanos y Organización

4. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIA DE CARRERA UNA PLAZA VACANTE DE MÉDICA POR EL TURNO LIBRE CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2021 Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En la última acta del proceso selectivo de la convocatoria para la provisión de una plaza de Médico/a, por el turno libre, convocatoria nº 19, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2021, que figura en el expediente, se propone el nombramiento, como funcionaria de carrera, de la aspirante D^ª. Glenda Tamara Monzón Caminos, la cual ha presentado, a su debido tiempo, toda la documentación exigida en las bases de la citada convocatoria.

Plaza de funcionaria de carrera. Médico/a

- Turno libre

(Sistema: oposición)

(Grupo A1)

Convocatoria n.º 19

DNI	Aspirante
***7190**	MONZÓN CAMINOS, GLENDA TAMARA

D^ª. Glenda Tamara Monzón Caminos, presta sus servicios en calidad de funcionaria interina en el Ayuntamiento de Alicante, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 128.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procede que cese en la condición que ostenta actualmente.

Lo dispuesto anteriormente debe entenderse con efectos desde el día anterior al de la toma de posesión de la plaza para la que en este acuerdo se le nombra.

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en la base genérica décimo tercera de las Bases Genéricas que rigen esta convocatoria y en el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede efectuar el nombramiento de la aspirante propuesta.

Consta en el expediente informe favorable de la Intervención General.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Cesar a D^a. Glenda Tamara Monzón Caminos en su calidad de funcionaria interina, con efectos desde el día anterior a aquél en que tome posesión como funcionaria de carrera en las plaza indicada.

Segundo.- Nombrar funcionaria de carrera, a la aspirante D^a. Glenda Tamara Monzón Caminos con DNI ***7190**, propuesta por el órgano de selección, en la plaza de Médico/a, turno libre, convocatoria n^o 19, todo ello por los motivos expuestos en el cuerpo de este acuerdo.

El nombramiento de la aspirante propuesta por el órgano de selección, asciende a **OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (8.889,26 euros)** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

Una (1) Plaza de funcionaria de carrera, Técnica Superior, Médica (grupo A1) N.º DE PLAZA: 3101050002 CON ID 2025: 1950

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	12000	SALARIO BASE GRUPO A1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	3.159,22
25	920	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.394,86

25	920	1	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO. ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.984,99
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD. ADMINISTRACIÓN GENERAL	394,49
25	920	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL. ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.955,70
TOTAL:					8.889,26

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Cuarto.- Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Quinto.- Notificar los acuerdos que anteceden a la interesada, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a sus Jefes/as respectivos/as, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.”

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR EN INFORMÁTICA.

Por acuerdo de la JGL de fecha 14 de enero de 2025, se acordó la aprobación de las bases específicas que debían regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal para la provisión mediante nombramiento por turno libre y por sistema de Oposición, de una plaza de Técnico Superior en Informática, convocatoria 513 de 2024.

Dicho proceso fue iniciado a petición del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e informática como consecuencia de la jubilación de Ernesto Pérez López con fecha 30 de junio de 2024 en el que se aludía a la necesidad urgente de proceder a la cobertura del puesto vacante de Técnico Superior en Informática, al objeto de poder llevar a cabo una mejor organización del trabajo, personal con experiencia contrastada, preferentemente del propio Ayuntamiento, solicitando su cobertura hasta su provisión por el procedimiento reglamentariamente establecido.

Como consecuencia, y previa publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Lo-

cal de fecha 29 diciembre de 2020, así como las Bases Genéricas que rigen las convocatorias aprobadas en fecha 28 de marzo de 2017, se ha llevado a cabo el proceso selectivo correspondiente.

El Tribunal constituido a tal efecto mediante anuncio público de fecha 06/05/2025 acuerda determinar el orden final de los aspirantes en el proceso para la provisión de plaza vacante de Técnico/a Superior en Informática, encuadrado en la Escala de Administración Especial, dentro del Grupo A, Subgrupo A1, que han superado el proceso, según las calificaciones obtenidas en el proceso selectivo en la fase de oposición del modo que sigue:

N.º ORDEN	DNI-NIE	NOMBRE	1º EJERCICIO	2º EJERCICIO	TOTAL
1	***2540* *	RUIZ GUILLO, DAVID	7,01	9	16,01
2	***0911* *	RODRIGUEZ MORALA, JORGE	6,27	7,5	13,77
3	***5196* *	RUIZ PIÑA, MARIA ANGELES	5,21	5	10,21

Actualmente, existe 1 vacante en la Plantilla Municipal, correspondiente al Grupo A, Subgrupo A1, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 31 de la Ley 4/2021, de 16 de Abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, con número de ID2025:1967 y número de plaza 3101007006 para las que existe crédito adecuado y suficiente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

A la vista de lo anterior y resuelto el proceso selectivo y de conformidad con la calificación final obtenida por el aspirante procede llevar a cabo el nombramiento para ocupar la vacante indicada, para Técnico/a Superior en Informática, mediante el sistema de Oposición, para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal por turno libre para la plaza citada.

N.º ORDEN	DNI-NIE	NOMBRE	1º EJERCICIO	2º EJERCICIO	TOTAL
1	***2540* *	RUIZ GUILLO, DAVID	7,01	9	16,01

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

Nombrar como funcionario interino con cargo a vacante, para ocupar la plaza que a continuación se indica al aspirante que, a continuación, se relaciona, considerándose excepcional y urgente dadas las características de las funciones a realizar y las necesidades del mismo y una vez celebrado el proceso por turno libre:

Plaza (1): Técnico/a Superior en Informática
 Grupo: A
 Subgrupo: A1
 Administración Especialista
 Turno: Libre
 Sistema: Oposición
 N.º Convocatoria: 513
 Id N.º: ID 2025:1967
 N.º Plaza: :3101007006

N.º ORDEN	DNI-NIE	NOMBRE	1º EJERCICIO	2º EJERCICIO	TOTAL
1	***2540**	RUIZ GUILLO, DAVID	7,01	9	16,01

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal

interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

Técnico/a Superior en Informática (A1)
3101007006

25-920-12000	Salario Base Grupo C1 ADMINISTRACION GENERAL	11.057,26 Euros
25-920-12100	Complemento Destino ADMINISTRACION GENERAL	4.882,01 Euros
25-920-12101	Complemento Específico ADMINISTRACION GENERAL	6.947,47 Euros
25-920-150	Productividad ADMINISTRACION GENERAL	1.677,11 Euros
25-920-16000	Seguridad Social ADMINISTRACION GENERAL	8.118,35 Euros
IMPORTE TOTAL		32.682,20 Euros

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Técnico/a Superior en Informática con n.º de plaza 3101007006 e ID 2025: 1967, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del

TREBEP.

Segundo.- Nombrar a D. David Ruiz Guillo como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 513 de la OEP 2024 de Técnico/a Superior en Informática.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.”

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A. (Expte. 25-143)

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por la que solicita el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Auxiliar Administrativo/a que corresponde al código plaza n.º 2404001005 e ID 2024: 956.

En consecuencia procede proponer nombramiento atendiendo al orden de prelación de la bolsa establecido en la bolsa de empleo temporal de la convocatoria n.º 35 (turno estabilización) de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo a D^a. Patricia Velasco Santacreu.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea po-*

sible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”

Este nombramiento supone un coste desde el 15/05/2025 hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
2404001005

25-151-12004	Salario Base Grupo C2 Urb.Planeamiento, Gestión, Eje y Disc.Urb.	6.874,32 Euros.
25-151-12100	Complemento Destino Urb.Planeamiento, Gestión, Eje y Disc.Urb.	3.179,75 Euros.
25-151-12101	Complemento Específico Urb.Planeamiento, Gestión, Eje y Disc.Urb.	3.271,44 Euros.
25-151-150	Productividad Urb.Planeamiento, Gestión, Eje y Disc.Urb.	952,50 Euros.
25-151-16000	Seguridad Social Urb.Planeamiento, Gestión, Eje y Disc.Urb.	4.719,31 Euros.
IMPORTE TOTAL		18.997,32 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo/a, con n.º de plaza 2404001005 e ID 2024: 956, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D^a. Patricia Velasco Santacreu como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en la bolsa de empleo temporal de la convocatoria n.º 35 (turno estabilización) de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO. (Expte. 25-199)

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Auxiliar Administrativo que corresponde al n.º 2404001181 e ID 2025: 655.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2^a de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Alicia Machado González.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previs-*

tos en el apartado 4.”

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)

2404001181

25-133-12004	Salario Base Grupo C2 Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	6.130,34 Euros.
25-133-12100	Complemento Destino Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	2.835,62 Euros.
25-133-12101	Complemento Específico Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	2.917,39 Euros.
25-133-150	Productividad Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	849,42 Euros.
25-133-16000	Seguridad Social Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	4.208,56 Euros.
IMPORTE TOTAL		16.941,33 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo con n.º de plaza 2404001181 e ID 2025: 655, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a Dña. Alicia Machado González como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Admi-

nistrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

8. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Fiestas, Ocupación de Via Pública, Participación Ciudadana y Partidas Rurales en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Administrativo, correspondiente a la OEP 2019, convocatoria número 12 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a D. Ramón José Martínez Alcocer.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, de conformidad con el Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021.

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

ADMINISTRATIVO (C1)

25-924-14300	Funcionario/a Interino sin cargo a plaza Participación Ciudadana	14.550,10 Euros.
25-924-150	Productividad Participación Ciudadana	1.049,14 Euros.
25-924-16000	Seguridad Social Participación Ciudadana	5.156,04 Euros.
IMPORTE TOTAL		20.755,28 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. b) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y artículo 18. 2. b) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, como consecuencia de los motivos indicados de conformidad con el Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021.

Segundo.- Nombrar a D. Ramón José Martínez Alcocer como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno estabilización de la convocatoria n.º 12 de la OEP 2019 de Administrativo.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

9. APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA REGULACIÓN Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE EMPLEO TEMPORAL PARA PROFESOR DE MÚSICA EN LA ESPECIALIDAD DE TROMPETA (A1).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Se ha recibido en ese servicio de Recursos Humanos informe suscrito por la Jefa del Servicio de Cultura y el Concejal Delegado de Cultura, en el que se pone de manifiesto la necesidad urgente de llevar a cabo la creación de diversas Bolsas de Empleo al objeto de cubrir las próximas vacantes que se van a producir en la Plantilla de la Banda Municipal, algunas de forma inminente, como es el caso, en distintas especialidades, debido principalmente a la jubilación prevista de profesores miembros de la Banda Municipal.

La cobertura de dichas necesidades tiene como principal objeto garantizar la calidad artística de la Banda Sinfónica Municipal y asegurar la prestación continuada de un servicio públicamente valorado por los ciudadanos y ciudadanas de Alicante, dando cobertura a las necesidades como consecuencia de bajas médicas, permisos o licencias, hasta la cobertura de las vacantes por el procedimiento reglamentario.

En el informe aludido sobre la situación de la plantilla de la Banda Sinfónica Municipal de Alicante figura como una de las especialidad afectadas la de (Trompeta), siendo que está prevista la jubilación de uno de sus titulares en el mes de junio de 2025.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito y no existiendo en este momento bolsa de empleo temporal de Profesor Superior de la Banda de Música Especialidad (Trompeta), se pretende iniciar los trámites necesarios para la creación de una bolsa de trabajo, para la provisión de Profesor Superior de la Banda de Música (Trompeta), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, perteneciente al grupo A, subgrupo A1.

El sistema de selección de los aspirantes será el de **oposición**, con base a lo dispuesto en los artículos 61 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 65 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Para la constitución de la nueva Bolsa de Trabajo para la provisión de las necesidades de Profesor Superior de la Banda de Música Especialidad (Trompeta), resultan de aplicación las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en se-

sión de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

La aprobación de las bases y convocatoria propuesta **no implica** en el presente expediente realización de gasto alguno, que será determinado concretamente y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar el/los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes.

Debe señalarse expresamente que la inclusión en las bolsas por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no generará derecho alguno** salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este Ayuntamiento**, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria y las Bases Específicas para la formación de la Bolsa de Trabajo de Profesor Superior de la Banda de Música Especialidad (Trompeta) , para la Provisión mediante nombramiento Interino, por el sistema de Oposición libre , pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1. que figuran como anexo en este expediente.

Segundo.- La dotación actual prevista para la necesidad descrita tiene una previsión en cuanto a **coste anual total de 56.026,61 Euros** de , imputado a las aplicaciones presupuestarias que se indican y para las que existe dotación presupuestaria:

25-334-12000	Salario Base Grupo A1 . Promoción Cultural	18.955,30 Euros.
25-334-12100	Complemento de Destino. Promoción Cultural	8.369,16 Euros.
25-334-12101	Complemento Específico. Promoción Cultural	11.909,94 Euros.
25-334-150	Productividad	2.875,04 euros.

25-334-16000	Seguridad Social	13.917,17Euros .
TOTAL		56.026,61 Euros.

Tercero.- La aprobación de las bases y convocatoria propuesta **no** implica en el presente expediente realización de gasto, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes, teniendo en cuenta las limitaciones y disponibilidades presupuestarias establecidas en el Capítulo I.

Cuarto.- La inclusión en las bolsas, por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no** generará derecho alguno respecto de su nombramiento, salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no** otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

Todo ello conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2017.

Quinto.- Publicar el anuncio de la Convocatoria de la presente Bolsa de Empleo Temporal en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y publicar las Bases Específicas de citado proceso en la web municipal, comunicando cuanto antecede, al Sr. Interventor Municipal, y a la Concejalía de Cultura y a los Departamentos del Servicio de RRHHs.

10. ACTUALIZACIÓN, PARA LOS MIEMBROS DEL SPEIS CON FACTOR 100 DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO, DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 16/03/2018 DE “ESTABLECIMIENTO DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN FESTIVOS”, MODIFICADAS POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 26/06/2013.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2023, acordó el “Incremento de las cuantías establecidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16/03/2018 de “Establecimiento del factor de productividad por prestación de servicios en festivos”, estableciendo para los miembros del SPEIS, que tienen asignado el factor 100 complemento específico del SPEIS, en el caso de tener asignado un sistema horario que comprenda turnos de 24 horas de trabajo, la cuantía de 150 € por cada jornada de 24 horas de servicios prestados en festivos, como incentivo por no disfrutar en esos días de permisos y licencias.

Previa petición de la Jefatura del SPEIS, se ha realizado un estudio de costes con objeto de determinar la viabilidad presupuestaria respecto a incrementar, con efectos de 01/01/2025, la cuantía anterior en 6,30 €.

La previsión de incremento de coste del factor de productividad por festivos realizados por el SPEIS durante 2025, según los criterios establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/03/2018 e importes actualizados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/06/2013 se detalla a continuación:

Concepto	Año 2025 (1)	Año 2025 (2)	Total aumento coste con la propuesta
Productividad por Festividad	228.750,00 €	238.357,50 €	9.607,50 €
Seguridad Social	74.458,13 €	77.585,37 €	3.127,24 €
Total	303.208,13 €	315.942,87 €	12.734,74 €

(1) la previsión de coste correspondiente a 2025, sin incremento

(2) la previsión de coste correspondiente a 2023, con el incremento que se propone

La previsión de incremento de coste, asciende a un total de 12.734,74 €, de los cuales 9.607,50 € se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 25-136-150 “Productividad SPEIS” Y 3.127,24 € € con cargo a la aplicación presupuestaria 25-136-16000 “Seguridad Social Servicio de Extinción y Prevención de Incendio”, en las que existe crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto, tal y como se acredita en el Anexo I.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos que procedan, de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar para los miembros del SPEIS, que tienen asignado el factor 100 -complemento específico del SPEIS-, en el caso de tener asignado un sistema horario que comprenda turnos de 24 horas de trabajo, un incremento de la cuantía establecida en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26/06/2013 de “INCREMENTO DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 16/0/2018 DE “ESTABLECIMIENTO DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN FESTIVOS” de 6,30 €, percibiendo por cada servicio de 24 horas prestado en festivo la cuantía de 156,30€.

La previsión de incremento de coste, asciende a un total de 12.734,74 €, de los cuales 9.607,50 € se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 25-136-150 “Productividad SPEIS” y 3.127,24 € € con cargo a la aplicación presupuestaria 25-136-16000 “Seguridad Social Servicio de Extinción y Prevención de Incendio”, en las que existe crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto, tal y como se acredita en el Anexo I.

Segundo.- La cuantía establecida en el apartado anterior se aplicará con efectos retroactivos del 01/01/2025.

Dicha cuantía será actualizada en la nómina del mes en la que entre en vigor este acuerdo, sin perjuicio del abono de los atrasos que pudiera corresponder, que se abonará en la nómina que materialmente sea posible.

Tercero.- Se modifica el acuerdo de la JGL de 16/03/2018 añadiendo un párrafo al punto 4.2 del apartado primero con el siguiente texto:

“Las cuantías establecidas en este apartado para los miembros del SPEIS en caso de ausencias por permisos durante la jornada se abonarán en fracciones de 8 horas realizadas, siempre que no se tenga que sustituir al empleado que se ausente. Este criterio de proporcionalidad se aplicará también en caso de Incapacidad Temporal por enfermedad común durante la guardia.”

Se modifica el acuerdo de la JGL de 16/03/2018 añadiendo un apartado 4.4 del apartado primero con el siguiente texto:

“4.4 Las cuantías anteriores se percibirán completas en los casos de accidente laboral durante el festivo trabajado”

Se mantiene el resto de criterios e importes adoptados en los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/03/2018 y 26/06/2013.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a las Jefaturas de SPEIS, al Departamento de Nóminas y Seguridad Social y al Interventor Municipal.

Contratación

11. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO AL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL SOLAR DE LA ANTIGUA LONJA DE FRUTAS Y VERDURAS (EXPTE 31/22 y CNPI2025000063).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2022, acordó adjudicar el contrato relativo a la “concesión demanial de **explotación provisional de un estacionamiento de vehículos con destino preferente para servicio del Mercado Central, en el solar de la antigua Lonja de Frutas y Verduras**”, a favor de la Unión Temporal de Empresas “CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA S.A. - PAVAPARK MOVILIDAD S.L., PARKING LA LONJA 2022, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, abreviadamente “UTE PARKING LA LONJA 2022”, con NIF nº U72403686, por un canon a abonar por el adjudicatario de 376.000 euros anuales, y por un plazo de 2 años contados a partir de la fecha de formalización del contrato, prorrogable mediante 2 prórrogas de un año cada una. El contrato se formalizó con fecha 30 de septiembre de 2022.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 6 de agosto de 2024, aprobó la primera prórroga prevista en el contrato, por plazo de un año, es decir, para el período comprendido entre los días 1 de octubre de 2024 y 30 de septiembre de 2025, estableciendo el importe del canon en la cantidad de 405.012,93 € euros

Obra en el expediente un informe suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, responsable del contrato, D. Pedro Riquelme Moya, de fecha 13 de mayo de 2025, en el que manifiesta lo siguiente:

- *“(…) Fundamentos de derecho.*

El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, en su cláusula 17ª de las específicas, establece la posibilidad que el presente contrato pueda ser prorrogado por el órgano de contratación, de forma que las prórrogas serán obligatorias para el contratista siempre que su preaviso se produzca con la antelación mínima a la finalización del plazo de ejecución del contrato, y como mínimo con dos meses de antelación.

- *Fundamentos de hecho.*

Conforme a la cláusula mencionada, dentro del plazo fijado, el responsable del contrato solicita la prórroga del contrato para el segundo periodo anual recogido en el contrato.

La mercantil adjudicataria ha ejecutado las obras de primer establecimiento recogidas en el contrato y presta los servicios que se definen en el correspondiente pliego con arreglo a las condiciones expresadas en el mismo y a plena satisfacción del departamento técnico encargado de la gestión.

- *Propuesta de acuerdo.*

En atención a lo expuesto, se considera que no existe inconveniente técnico alguno en acceder a la prórroga del contrato por un plazo de un (1) año.

- *Canon concesional.*

Conforme a la cláusula 14ª del pliego de prescripciones técnicas particulares y el punto 6 del contrato, relativos al canon, y considerando que la oferta contractual, para el cuarto año de contrato, como es el caso que nos ocupa, el canon anual se establece en cuatrocientos cinco mil doce euros con noventa y tres céntimos (405.012,93€).

Se incluye el siguiente cuadro explicativo de la aplicación del punto 6 del contrato.

<i>Ejercicio</i>	<i>Importe de adjudicación CANON</i>
<i>2024-2025</i>	<i>405.012,93 €</i>
<i>2025-2026</i>	<i>405.012,93 €</i>

- *Duración de la prórroga.*

La prórroga del contrato se iniciaría el 1 de octubre de 2025 y finalizaría el 30 de septiembre de 2026.

- *Comunicación al contratista.*

Aunque para el presente procedimiento no sea preceptiva la conformidad del contratista dadas cláusulas contractuales, a los efectos de lo establecido en el artículo 191.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se considera conveniente la comunicación previa del presente informe para su conocimiento y presentación, si así lo considera, de alegaciones previas o conformidad al acuerdo de prórroga a adoptar, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a contar desde la notificación”.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 10 de mayo de 2022, en la cláusula 16ª: PLAZO DE DURACIÓN..., señala un plazo de “2 años a partir de la fecha de formalización del contrato”, y en la cláusula 17ª: PRÓRROGAS, establece “Dos prórrogas de un año cada una, por lo que la duración máxima del contrato será de cuatro años.”

Obra en el expediente un escrito de fecha 28 de mayo de 2025 presentado por el contratista que incluye la conformidad a la segunda prórroga propuesta por el responsable del contrato, por lo que se da por cumplido el trámite de audiencia del contratista previsto en el artículo 191.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Igualmente obra en el expediente el informe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 8 de julio de 2025 sobre pagos del canon, y deben figurar los de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal, respectivamente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, Responsable del contrato, D. Pedro Riquelme Moya, de fecha 13 de mayo de 2025, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la segunda prórroga prevista en el contrato administrativo pactado con la Unión Temporal de Empresas **“CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA S.A. - PAVAPARK MOVILIDAD S.L., PARKING LA LONJA 2022, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, abreviadamente “UTE PARKING LA LONJA 2022”**, con NIF nº U72403686, relativo a la “Concesión demanial de explotación provisional de un estacionamiento de vehículos, con destino preferente para servicio del Mercado Central, en el solar de la antigua lonja de frutas y verduras”, en sus propios términos, por plazo de un (1) año, es decir, para el período comprendido entre los días 1 de octubre de 2025 y 30 de septiembre de 2026, ambos inclusive, estableciendo el importe del canon en la cantidad de 405.012,93 € euros.

Tercero. Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a la unión temporal de empresas adjudicataria del contrato, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al Interventor Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

12. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL DE PLAGAS Y OTRAS MEDIDAS SANITARIAS, A ADOPTAR POR EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, EN VIVIENDAS Y ESPACIOS DE TITULARIDAD PRIVADA”. Expte. 07/23.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2023, acordó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL DE PLAGAS Y OTRAS MEDIDAS SANITARIAS, A ADOPTAR POR EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, EN VIVIENDAS Y ESPACIOS DE TITULARIDAD PRIVADA”**, a favor de la mercantil **LOKÍMICA, S.A.**, con N.I.F. nº **A-03063963**, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día 3 de septiembre de 2023, o en su caso, desde el día que se establezca en el acta de inicio, si fuese posterior, con UNA (1) posible prórroga de DOS (2) años, por un importe de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS EUROS (43.695,26€)**, IVA no incluido, más el I.V.A. calculado

al tipo impositivo del 21%, en cantidad de NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (9.176,01€), que hacen un total de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (52.871,27€)**, IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 12 de junio de 2023, y se inició, según el documento de formalización, el día 3 de septiembre de 2023.

La prórroga establecida en la cláusula 17ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 28 de febrero de 2023, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Con fecha 8 de mayo de 2025 y n.º de Registro de Entrada E2025058691 de este Ayuntamiento, la mercantil **LOKÍMICA, S.A.**, con N.I.F. n.º **A-03063963**, adjudicataria del contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL DE PLAGAS Y OTRAS MEDIDAS SANITARIAS, A ADOPTAR POR EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, EN VIVIENDAS Y ESPACIOS DE TITULARIDAD PRIVADA”, maniesta su voluntad para realizar la prórroga prevista para este contrato.

Obra en el expediente informe favorable para la tramitación de dicha prórroga, emitido por la jefa del Departamento Sanidad, Dª. Ana Gutierrez María, con el VºBº de la Concejala Delegada de Sanidad, de fecha 23 de mayo de 2025.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe emitido por el órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo “SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL DE PLAGAS Y OTRAS MEDIDAS SANITARIAS, A ADOPTAR POR EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, EN VIVIENDAS Y ESPACIOS DE TITULARIDAD PRIVADA”, a favor de la mercantil **LOKÍMICA, S.A.**, con N.I.F. n.º **A-03063963**, por el plazo de dos (2) años, iniciándose la prórroga el 3 de septiembre de 2025 y finalizando el día 2 de septiembre de 2027, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS EUROS (43.695,26€)**, IVA no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (9.176,01€)**, que hacen un total de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (52.871,27€)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (52.871,27€)**, I.V.A. incluido, a favor de la mercantil **LOKÍMICA, S.A.**, con N.I.F. n.º **A-03063963**, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente, obrando en el expediente los documentos contables Rc:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025	45 311 22700	8.811,88 €
2026	45 311 22700	26.435,64 €
2027	45 311 22700	17.623,75
	TOTAL	52.871,27 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

13. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL “SERVICIO PARA EL USO DE PLATAFORMA DIGITAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE DEPORTE ESCOLAR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. Expte 59/23.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, según la modalidad recogida en el art. 159,6 de la LCSP, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2023, acordó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO PARA EL USO DE PLATAFORMA DIGITAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE DEPORTE ESCOLAR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**, a favor de la mercantil **MILEYENDA ENTERTAINMENT, S.L.**, con NIF nº **B-73763278**, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato administrativo, con UNA (1) posible prórroga de DOS (2) años, por un importe de **SEIS MIL EUROS (6.000,00€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1.260,00€), que hacen un total de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (7.260,00€)**, IVA incluido.

La conformidad a la adjudicación se realizó el día 27 de octubre de 2023, entendiéndose esta fecha como la fecha de formalización de contrato.

Con fecha 30 de julio de 2024, la Junta de Gobierno Local quedó enterada de la operación de fusión por absorción llevada a cabo por la mercantil **CLUPIK MANAGEMENT, S.L.**, con N.I.F. **B-87765392 (entidad absorbente)**, sobre la mercantil **MILEYENDA ENTERTAINMENT, S.L.**, con N.I.F. **B-73763278 (entidad absorbida)**, lo que implicaba que la entidad absorbente se subrogaba todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de **“SERVICIO PARA EL USO DE PLATAFORMA DIGITAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE DEPORTE ESCOLAR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**.

La prórroga establecida en la cláusula 12ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 29 de agosto de 2023, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Con fecha de 5 de junio de 2025, se notificó a la parte interesada el preaviso, con más de dos meses de antelación a la finalización del plazo del contrato, de la primera y única prórroga del

contrato “SERVICIO PARA EL USO DE PLATAFORMA DIGITAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE DEPORTE ESCOLAR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, a contar desde el 28 de octubre de 2025 hasta el 27 de octubre de 2027.

Obra en el expediente informe para dicha prórroga, emitido por la jefa del Servicio de Deportes, con el conforme del entonces Concejal Delegado de Deportes, D. Antonio Gallego Gonzalez, de fecha 10 de junio de 2025, con el conforme del adjudicatario, por lo que se considera realizado el trámite de audiencia.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo “SERVICIO PARA EL USO DE PLATAFORMA DIGITAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE DEPORTE ESCOLAR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, a favor de la mercantil **CLUPIK MANAGEMENT, S.L.**, con N.I.F. **B-87765392 (entidad absorbente)** (anteriormente MILEYENDA ENTERTAINMENT, S.L., con NIF nº B-73763278 (entidad absorbida)), por el plazo de dos (2) años, iniciándose la prórroga el 28 de octubre de 2025 y finalizando el día 27 de octubre de 2027, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **SEIS MIL EUROS (6.000,00€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1.260,00€), que hacen un total de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (7.260,00€)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (7.260,00€)**, I.V.A. incluido, a favor de la mercantil **CLUPIK MANAGEMENT, S.L.**, con N.I.F. **B-87765392**, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente, obrando en el expediente los documentos contables Rc:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025	62 341 2279944	3.085,50 €
2026	62 341 2279944	3.630,00 €
2027	62 341 2279944	544,50 €
	TOTAL	7.260,00 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

14. MODIFICADO DEL CONTRATO DE OBRAS DE “REPARACIÓN DE FIRME DE CALZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE - ACTUACIÓN N.º 2” (Expte. 85/24 y CN-PI2025000078).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024 acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras de **“Reparación de firme de calzada en el término municipal de Alicante - Actuación N.º 2”**, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A., con NIF nº A54403068**, por importe de 203.240,72 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 42.680,55 euros, que hacen un total de **245.921,27 euros**, con un plazo de ejecución de 3 meses y un plazo final de garantía del contrato de 2 años.

El contrato se formalizó con fecha 12 de diciembre de 2024 y según el acta de comprobación del replanteo de fecha 26 de diciembre de 2024, las obras comenzaron en dicha fecha.

Con fecha 19 de marzo de 2025 se firmó un acta de suspensión temporal de las obras de referencia, de conformidad con la documentación que obra en el expediente está pendiente de ejecutar 7 días.

Con fecha 27 de mayo de 2025, la Junta de Gobierno Local acordó *“Autorizar la redacción de la modificación del proyecto del contrato de obras “Reparación de firme de calzada en el término municipal de Alicante – Actuación N.º 2”, que se sustanciará de conformidad con el artículo 242.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (...)”*.

Por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, órgano gestor del contrato, se remite al Servicio de Contratación con fecha 7 de julio de 2025, el expediente relativo a la modificación del contrato de referencia (expte. 85/24), para su tramitación y aprobación por el órgano de contratación.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

1. Proyecto modificado n.º 1 redactado con fecha mayo de 2025, por D. Fidel R. Ortega Climent, Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas.
2. Ficha resumen del proyecto modificado de fecha 2 de junio de 2025.
3. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2025, aprobando el proyecto modificado n.º 1.
4. Certificado técnico de comprobación del replanteo previo del proyecto modificado.
5. Escrito de conformidad del contratista con el proyecto modificado aprobado.
6. Informe propuesta elaborado por el director facultativo de las obras, Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel R. Ortega Climent, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 4 de julio de 2025.
7. Acta de levantamiento de la suspensión de la obra de fecha 1 de julio de 2025.

Respecto a la posibilidad de modificar el contrato, la cláusula específica 24^a del PCAP dispone que sólo podrá realizarse cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Se trata de una modificación no prevista en los pliegos del contrato, a la que es de aplicación lo previsto en el artículo 205.2.c) de la LCSP *“modificaciones no sustanciales”*. Según el informe justificativo del proyecto modificado, ya citado, se trata de una modificación no sustancial, que no supone un incremento del precio global del contrato, y se introduce únicamente las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria:

“(…) Para el presente caso concreto, la modificación propuesta se justifica en la necesidad de adaptación de las mediciones contempladas en el proyecto primitivo, eliminando, por un lado, las unidades de obra relativas a la pavimentación M.B.C. de un tramo de la calle Libra al comprobarse la no necesidad de su ejecución, y ampliando, por otro lado, la pavimentación de un tramo de la calle Estrella Fugaz ante su estado de degradación importante.

Estas modificaciones propuestas derivan de necesidades sobrevenidas, no previsibles en el momento de la redacción del proyecto originario y la licitación del contrato, y las mismas se corresponden absolutamente con el objeto del Proyecto original aprobado y se incluyen dentro del ámbito del contrato, siendo coherentes y adecuadas para la consecución de los fines pretendidos, sin alterar ni desvirtuar la naturaleza del contrato.

Asimismo, se constata que la modificación del contrato cumple las condiciones previstas en el artículo 205.2 c) LCSP, dado que:

- No se introducen condiciones que afecten o alteren el resultado del procedimiento de licitación y adjudicación del contrato. Tampoco, supone un cambio de la clasificación exigida a los licitadores.*
- No se altera el equilibrio económico del contrato, dado que la modificación no supone ningún incremento del precio del contrato.*
- No se amplía de forma importante el ámbito del contrato, ya que se trata, únicamente, de adaptar las mediciones contempladas en el proyecto inicial, reduciendo unas y ampliando otras, y no se incrementa el precio del contrato.*

A efectos de acreditar el cumplimiento de lo exigido por el artículo 205.1 b) de la LCSP, se hace constar que la modificación propuesta se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables respecto al proyecto original aprobado, con el objetivo de atender las necesidades sobrevenidas y de interés público detectadas por los servicios técnicos municipales

(…)”

Según el artículo 206 de la LCSP la modificación en este caso es obligatoria para el contratista, no obstante, consta en el expediente la conformidad del mismo a la modificación del contrato en los términos que se derivan del proyecto modificado, por lo que se da por cumplido el trámite de audiencia del contratista previsto en el artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). El plazo de ejecución de la obra no varía.

Son de aplicación también los artículos 109, 199 y siguientes, 203 y 242 de la LCSP.

Deberán figurar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Modificar el contrato de obras relativo a la *“Reparación de firme de calzada en el término municipal de Alicante – Actuación N.º 2”*, en los términos que se derivan del proyecto modificado aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 10 de junio de 2025.

Segundo. La modificación del contrato en los términos indicados no supone ni incremento del precio de adjudicación ni del plazo de ejecución de las obras.

Tercero. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al interesado con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al director facultativo de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

15. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LOS “SERVICIOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS CON FEHACIENCIA PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. EXPTE. 51/25.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor suscrita por el jefe del Servicio de Secretaría General del Pleno, con el Conforme de la Concejala Delegada de Estadística, Registro, SAIC, Comercio, Consumo y Mercados, con fecha 9 de julio de 2025.

2. Documento suscrito por el jefe del Servicio de Secretaría General del Pleno con fecha 21 de mayo de 2025, de la justificación de elección del procedimiento negociado sin publicidad.

3. Documento suscrito por el jefe del Servicio de Secretaría General del Pleno, con fecha 21 de mayo de 2025, de la justificación de los derechos de exclusiva del contrato a empresario determinado.

4. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares Específico, redactado por el jefe del Servicio de Secretaría General del Pleno, con fecha 10 de julio de 2025, que consta de 24 cláusulas y 1 Anexo.

5. Criterios de adjudicación, figurados en el documento redactado por el jefe del Servicio de de Secretaría General del Pleno, con fecha 14 de julio de 2025.

6. Medios para acreditar la solvencia, económica financiera y técnica profesional, figurados en el documento redactado por el jefe del Servicio de Secretaría General del Pleno, con fecha 9 de julio de 2025.

7. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de 34 cláusulas específicas y 24 genéricas.

8. Documento de Retención de crédito de previa de ejercicios futuros 2026 y 2027.

9. Informe de Impacto Tecnológico suscrito por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agentes Digital, la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica y el jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, de fecha 9 de junio de 2025.

10. Informe de estabilidad presupuestaria redactado por el jefe de Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 14 de julio de 2025.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trans-

ponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Consta en la memoria suscrita por el jefe del Servicio de Secretaría General del Pleno, que la tramitación de este contrato por medio del procedimiento negociado sin publicidad previa se justifica al ser la notificación condición de eficacia del acto administrativo y, por tanto, constituir el fundamento sobre el cual se construye la actuación que el órgano autor del acto administrativo notificado debe llevar a cabo con posterioridad a ésta, se exige la constancia de la notificación practicada con carácter indubitado, especialmente en los casos de rehúse (rechazo) o imposibilidad de entrega, de forma que al órgano administrativo le conste sin posible discusión, desde el punto de vista legal, la realización de la notificación o la imposibilidad de llevarla a efecto.

Para ello, el artículo 22.4 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, dispone que “la actuación del operador designado para el servicio postal universal goza de presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega y recepción, o rehúse (rechazo), o imposibilidad de entrega, de notificaciones de órganos administrativos y judiciales”, fehaciencia que “no es un privilegio injustificado o arbitrario sino un mecanismo dirigido a asegurar el principio constitucional de eficacia administrativa”, de acuerdo con lo señalado en los fundamentos de derecho séptimo, octavo y noveno de la Sentencia del Tribunal Supremo 5395/2015, de 10 de diciembre de 2.015 (recurso 3156/2014).

Sólo el operador postal designado **SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A.** goza de la presunción de fehaciencia y veracidad en las actuaciones necesarias para llevar a cabo la notificación, sea administrativa o judicial: distribución, entrega y recepción, rehúse (rechazo por el destinatario) e imposibilidad de entrega. Por ello, es la única empresa que puede llevar a efecto el servicio objeto de este contrato.

Obra también en el expediente documento suscrito por el jefe del Servicio de Secretaría General del Pleno con fecha 21 de mayo de 2025, de la justificación de los derechos de exclusiva del contrato a empresario determinado.

Queda por tanto justificada la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad con empresa determinada, conforme al artículo 168 a) 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de tramitación anticipada y regulación armonizada, utilizando un único criterio (precio), para contratar la prestación de los “**SERVICIOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS CON FEHACIENCIA PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**”, por un plazo de ejecución de DOS (2) años, a contar desde la fecha de firma del acta de inicio de la prestación, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, cuyo presupuesto base de licitación (**gasto máximo**) para los dos años de duración del contrato asciende a la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (1.783.798,24€)**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo del 21% (sobre base 716.291,56€), en cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (150.421,22€), que hacen un total de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.934.219,46€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

La cifra indicada corresponde al presupuesto máximo de licitación que deberá aprobarse conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP, tratándose de un contrato de servicios con presupuesto limitativo en que el contratista se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número de prestaciones incluidas en el mismo se defina con exactitud al tiempo de su celebración, por estar subordinadas a las necesidades de la Administración. La concreción final se producirá durante la ejecución del contrato en función de las necesidades de la Administración.

Se deberá ofertar precio unitario para cada uno de los productos y tipología que se encuentran detallados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).

El licitador deberá cumplimentar el Anexo I, que se adjunta al PPTP y que se le remitirá en modelo autorrellenable junto con la invitación.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Invitar a la **SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A.** con N.I.F. **A-83052407**, al ser la única según se justifica en la memoria y en el documento suscrito por el

jefe del Servicio de Secretaría General del Pleno, con fecha 21 de mayo de 2025, de la justificación de los derechos de exclusiva del contrato a empresario determinado, que puede prestar el servicio, y fijar con la misma el precio del contrato, previa negociación de sus términos.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2026 y 2027, por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes, obrando en el expediente los documentos RC por dicho importe:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe(IVA incluido)
2026	14 920 22201	967.109,73 €
2027	14 920 22201	967.109,73 €
	Total	1.934.219,46 €

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Sexto.- Designar como responsable del contrato a la Responsable de la Oficina en Materia de Registros, D^a Vivian Lucía Soriano Albert.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

16. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE INFORMÁTICO MUNICIPAL”. Expte 62/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del Órgano Gestor, redactada por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática con el conforme del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática con fecha 30 de junio de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización a los fines institucionales del Ayuntamiento y la tramitación urgente del procedimiento por razones de interés público.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), redactado por el jefe del Departamento Técnico de Microinformática, con fecha 30 de junio de 2025, que consta de diecinueve (19) cláusulas y cinco (5) Anexos: Anexo I “Inventario de equipos”, Anexo II “Procedimiento de instalación”, Anexo III “Cláusula para contratos de encargados del tratamiento” y Anexo IV “Tratamiento de datos personales” y anexo V “ Relación de incidencias”.

3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, establecidos en el documento específico elaborado por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática y el jefe del Departamento Técnico de Microinformática, con fecha 30 de junio de 2025.

4. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática y el jefe del Departamento Técnico de Microinformática, con fecha 30 de junio de 2025, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, correspondiendo 80 puntos a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y 20 puntos a criterios sujetos a juicios de valor.

5. Los documentos de retención de crédito del presupuesto de previa de ejercicios futuros de los años 2026 y 2027.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas y un (1) Anexo “Modelo de proposición específico”.

7. Informe de Estabilidad Presupuestaria elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 16 de julio de 2025.

Deben figurar igualmente los Informes de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios de regulado en los artículos 17, 119, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Eu-

ropeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto **de regulación armonizada**, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116.1 y 28 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como en el artículo 119 de la LCSP, respecto a la declaración de urgencia del procedimiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE MICROINFORMÁTICO MUNICIPAL”**, por un plazo de duración de DOS (2) años, a contar desde el día 21 de diciembre de 2025, o en su caso, desde la firma del acta de inicio de la actividad si fuera posterior; prorrogable por UNA (1) prórroga de UN (1) año.

Se establece un presupuesto base de licitación de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (339.056,93€)**, I.V.A. no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (71.201,95€), hacen un total de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (410.258,88€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, por los servicios prestados de “Mantenimiento hardware preventivo y correctivo del parque”, “Resolución de incidencias software de forma remota” e “Instalación masiva de equipos”, desglosándose cada uno de ellos en las siguientes cantidades:

- **Servicios “Mantenimiento hardware preventivo y correctivo del parque” y**

“Resolución de incidencias software de forma remota”: Consiste en una cantidad fija para los dos años de duración del contrato por importe de **304.247,33€** sin IVA, más 63.891,94€ en concepto de IVA calculado al tipo impositivo del 21%, que hacen un total de **368.139,27€**. Sobre esta cantidad se admiten proposiciones a la baja.

- **Servicio “Instalación masiva de equipos”:** Se describe en la cláusula 5.3 del PPTP y se licitará por **precio unitario**, siendo el siguiente precio unitario máximo por instalación:

Precio unitario máximo instalación: 72,52 €, IVA no incluido.

El **GASTO MÁXIMO** para este servicio de “Instalación masiva de equipos” por los dos años de duración del contrato asciende a **34.809,60€**, sin IVA, más 7.310,01€ en concepto de IVA, calculado al tipo impositivo del 21%, que hacen un total de **42.119,61€**.

La cantidad prevista del servicio “Instalación masiva de equipos”, no se podrá definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinado a las necesidades reales, por lo tanto, el presupuesto máximo tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar, tal y como indica la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017. El Excmo. Ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto. En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante solamente tendrá obligación de satisfacer las prestaciones realmente solicitadas y al precio ofertado por el adjudicatario. El precio unitario por instalación ofertado deberá especificarse en el modelo de proposición específico.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante y en el DOUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCS .

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2026 y 2027 por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	--	0,00 €
2026	26 920 216	205.129,44 €
2027	26 920 216	205.129,44 €
	TOTAL	410.258,88 €

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Sexto.- Designar responsable del contrato a D. Miguel Ángel Martínez Gómez, jefe del Departamento Técnico de Microinformática.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos a los órgano gestores, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.”

Gestión Patrimonial

17. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA USO DISTINTO DE VIVIENDA, DE UNA NAVE INDUSTRIAL SITUADA EN LA CALLE ISIDORO DE SEVILLA N.º 69, LOCAL N.º4.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de agosto de 2024 se autorizó el contrato arrendamiento para uso distinto de vivienda de una nave industrial situada en la calle Isidoro de Sevilla, n.º 69, Local nº4, propiedad de VETA, S.L., por un plazo de 12 meses, desde el 10 de agosto de 2024 hasta el 9 de agosto de 2025, prorrogable por periodos sucesivos de 12 meses,

para destinarla a almacén de las brigadas de Talleres y Mobiliario Urbano, debido a la falta de equipamientos propios adecuados. El contrato de arrendamiento en vigor fue suscrito el 9 de agosto de 2024.

En el expediente obra informe del Servicio de Infraestructuras con el conforme de la Concejala Delegada, en el que indica que sí es necesario prorrogar el contrato de arrendamiento de la citada nave, añadiendo que sería necesario el alquiler de un segundo almacén para inmovilizado de material especialmente relacionado con eventos festivos y material para elecciones.

En cuanto a la renta a aplicar, el índice de referencia para su actualización, según la Cláusula quinta del contrato, es el de alquiler de oficinas a nivel autonómico publicado por el INE a fecha de cada revisión. Como ese índice no se ha publicado, habrá que aplicar el correspondiente al alquiler de viviendas a nivel provincial, de conformidad con lo que establece la Disposición Transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. El último dato publicado, correspondiente a mayo de 2025, es del 2,9%.

Procede por tanto la prórroga del contrato de arrendamiento, que es un contrato privado de la Administración excluido del ámbito de la Legislación de contratos públicos según establece el artículo 9.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por el plazo de un año más, incrementando la renta en un 2,9%. La renta mensual para el nuevo periodo contractual prorrogado será de 3.112,73 euros I.V.A. Incluido. La renta anual ascenderá a 37.352,76 euros I.V.A. Incluido.

Existe consignación suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29 920 202, donde se deja retenido el crédito.

Consta en el expediente informe favorable la Asesoría Jurídica Municipal. Asimismo se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Es competente para autorizar la prórroga del contrato, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar la prórroga del contrato arrendamiento para uso distinto de vivienda de la nave industrial situada en la calle Isidoro de Sevilla, n.º 69, Local nº4, por un plazo de 12 meses, desde el 10 de agosto de 2025 hasta el 9 de agosto de 2026, destinada a almacén de las

brigadas de Talleres y Mobiliario Urbano.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 37.352,76 euros, IVA incluido, a favor de VETA S.L. C.I.F. B03106978, con cargo a la aplicación presupuestaria 29-920-202, con el siguiente detalle:

- Año 2025, del 10 de agosto al 31 de diciembre, 14.659,95 €, IVA incluido.
- Año 2026, del 1 de enero al 9 de agosto, 22.692,81 €, IVA incluido.

Tercero. Notificar la presente resolución al arrendador y comunicarla al Servicio de Infraestructuras, a la Intervención y a la Tesorería Municipales.”

18. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN NUEVO ALMACÉN DE OBRAS DE ARTE ADECUADO A LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS DE LAS COLECCIONES ADSCRITAS AL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación.

El 3 de mayo de 2024 la Concejalía de Cultura solicitó, el alquiler de un nuevo espacio destinado a almacenamiento, cuidado y custodia de obras de arte propiedad municipal, que reuniera unas condiciones de almacenaje y de seguridad específicas, en virtud de una serie de parámetros que enumeraba en su escrito y que debía estar asociado a una empresa especializada en la materia y con experiencia demostrada. Posteriormente propone la contratación del nuevo espacio de almacenamiento con la mercantil JOSEARTE, S.L, propietaria de una nave adecuada a los requisitos requeridos, adjuntando la aceptación por parte de la citada empresa y justificando la necesidad de la contratación directa del arrendamiento.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2024 se autorizó el arrendamiento de un inmueble propiedad de JOSEARTE, S.L. situado en C/ Fuente Forraje, 174 (Polígono Industrial La Pahilla) - Chiva (Valencia), destinado a almacenamiento y custodia de obras de arte propiedad municipal, por plazo de 1 año, desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025, prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de 1 año a voluntad del arrendatario, hasta un máximo de 5 prórrogas. El contrato de arrendamiento en vigor fue suscrito el 5 de agosto de 2024.

El 10 de julio de 2025 se ha recibido informe de Jefa del Servicio de Cultura, con el visto bueno de la Concejala Delegada favorable a la prórroga del contrato de arrendamiento del local, ya

que cumple con todos los requisitos para el correcto mantenimiento de las obras de arte requeridos por parte del Museo de Arte Contemporáneo de Alicante, MACA.

El contrato no contempla incremento de renta alguno, ni durante su vigencia ni en las posibles prórrogas, por lo que debe mantenerse la renta inicial de 14.508 euros anuales más 3.046,68 euros en concepto de IVA, en total 17.554,68 euros IVA incluido.

Existe consignación suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29 920 202, donde se deja el crédito retenido.

En el expediente obra informe con propuesta de resolución de la jefa del servicio de Gestión Patrimonial.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta. Asimismo, se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Procede por tanto acordar la prórroga del contrato de arrendamiento por un año, en los mismos términos en que está redactado.

La competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, según establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble propiedad de JOSEARTE, S.L. situado en C/ Fuente Forraje, 174 (Polígono Industrial La Pahilla) - Chiva (Valencia), destinado a almacenamiento y custodia de obras de arte propiedad municipal, por plazo de 1 año, desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026. La renta anual se mantendrá en 14.508 euros más 3.046,68 euros en concepto de IVA, en total 17.554,68 euros IVA incluido.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto de catorce mil quinientos ocho euros (14.508 €) más tres mil cuarenta y seis euros con sesenta y ocho céntimos (3.046,68 €) de IVA, diecisiete mil quinientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y ocho céntimos (17.554,68€) IVA incluido, a favor de JOSEARTE, S.L., con C.I.F. B97327175, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, con el siguiente detalle:

Año 2025, del 1 de septiembre al 31 de diciembre: 5.851,56 €, IVA incluido.

Año 2026, del 1 de enero al 31 de agosto: 11.703,12 €, IVA Incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos al arrendador y comunicarlos a la Concejalía de Cultura, a la Intervención y a la Tesorería municipales.”

19. ACTUALIZACIÓN DE LA RENTA ARRENDATICIA A LA MERCANTIL REPSOL BUTANO, S.A., C.I.F. A28076420, POR EL ALQUILER DE UNA PORCIÓN DE PARCELA PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN ISLA DE TABARCA, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2025.

El Ayuntamiento es titular de la parcela n.º 9, sita en la Isla de Tabarca, con una superficie de 12.077,93 m². Se trata de una finca rústica, inscrita en el Registro de la Propiedad número 7, al tomo 1900, libro 870, folio 106, finca n.º 2231. Su referencia catastral es 03900A0580000300000T.

En sesión celebrada el 14 de junio de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó autorizar el arrendamiento a la mercantil REPSOL BUTANO, S.A. de una porción de terreno de la parcela municipal descrita para el depósito de envases de gas licuado para uso doméstico, para lo cual se suscribió el correspondiente contrato entre el representante de la citada mercantil y el Concejal Delegado de Patrimonio en fecha 20 de junio de 2022, acordándose que éste tendrá una duración inicial de cinco años, contados a partir de la fecha del mismo, sin perjuicio de las posibles prórrogas una vez agotada su vigencia.

El citado contrato de arrendamiento estipula, asimismo, en su Cláusula Tercera que el precio se revisará anualmente en función de la variación anual del Índice de precios del alquiler de oficinas a nivel autonómico, u otro que resulte aplicable en cada momento según la normativa en vigor.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de agosto de 2024 se aprobó la actualización de la renta correspondiente a dicha anualidad, ascendiendo el importe a la cantidad anual de mil cincuenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos (1.054,51 €), de los que ochocientos setenta y un euros con cincuenta céntimos (871,50 €) corresponden a la base imponible, y ciento ochenta y tres euros con un céntimo (183,01 €), en concepto de IVA.

Procede, por tanto, en estos momentos la actualización de la renta correspondiente a la anualidad 2025

Resulta aplicable, en este supuesto, el Índice de precios del alquiler de viviendas en la provincia de Alicante, siendo el último publicado por el Instituto Nacional de Estadística, el correspondiente al periodo mayo del 2024 a mayo de 2025, que es de 3,6 %.

Por tanto, la actualización de la renta de este arrendamiento consistirá en el incremento del 3,6 % a la renta anual, lo que equivale a un incremento del precio en treinta y un euros con treinta y siete céntimos, 31,37 €, por lo tanto la nueva renta anual a abonar sería de novecientos dos euros con ochenta y siete céntimos, 902,87 €.

Esta cantidad se debe incrementar con el importe del IVA al 21 %, por lo tanto, la nueva renta anual a abonar sería de novecientos dos euros con ochenta y siete céntimos, 902,87 €, más ciento ochenta y nueve euros con sesenta céntimos, 189,60 € de IVA, lo que arroja un total de mil noventa y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (1.092,48 €).

El expediente ha de ser fiscalizado por la Intervención Municipal de conformidad con el art. 214 de RD 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Actualizar la renta del contrato de arrendamiento de la porción de suelo de la parcela de propiedad municipal descrita en la parte expositiva del presente acuerdo, sita en la isla de Tabarca, correspondiente a la anualidad 2025, tercer año de contrato, en los términos previstos en la Cláusula Tercera del contrato de arrendamiento, a la cantidad anual de mil noventa y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (1.092,48 €), de los que novecientos dos euros con ochenta y siete céntimos, 902,87 corresponden a la base imponible y ciento ochenta y nueve euros con sesenta céntimos, 189,60 € a IVA.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil REPSOL BUTANO, S.A., y comunicarlo a la Intervención, Tesorería y Servicio de Economía y Hacienda municipales.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

20. INTERESES DE DEMORA DEVENGADOS POR LOS PAGOS DE FACTURAS DE LAS OBRAS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD DE LA CALLE SEVILLA.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2022 se adjudicaron las obras de “Proyecto de mejora de accesibilidad y revitalización urbana. Ámbito: Calle Sevilla” financiado con subvención del IDAE-Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica” a la mercantil CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. con CIF A28582013, por un importe total de 841.530,82 € (IVA incluido).

Las obras se iniciaron el 9 de enero de 2023.

Acta de recepción de las obras de fecha 22 de agosto de 2023.

Certificación final de fecha 21 de septiembre de 2023

Factura de certificación final de fecha 29 de septiembre de 2023.

En fecha 18 de marzo de 2025 tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento de Alicante, con número de entrada E2025032020, y recibida en la concejalía de Urbanismo el 24 de marzo, solicitud por parte de la empresa adjudicataria de las obras CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. el pago de los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro derivadas de los retrasos en el pago de las facturas y certificaciones indicadas en el documento adjunto (como documento número 2) a la instancia por importe total de 3.076,75 € en concepto de intereses de demora, y 240,00 € en concepto de indemnización por costes de cobro derivados por los retrasos.

La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 17 de junio aprueba el pago de los intereses realizados los cálculos según las indicaciones de la Intervención General, cuyo importe asciende a novecientos siete euros con cincuenta y cuatro céntimos **(907,54 €)**.

Mediante decreto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº2 de Alicante comunica la presentación de demanda por parte de CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. de recurso contencioso administrativo reclamando en concepto de intereses 3.076,75€ y requiriendo al Ayto. De Alicante a la remisión del expediente.

En fecha 3 de julio se remitió al Servicio Jurídico informe justificativo del cálculo realizado de los intereses de demora.

En fecha 8 de julio se remite el expediente al Servicio Jurídico Municipal.

En fecha 14 de julio se recibe en la Asesoría Jurídica Municipal auto 197/25 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 2 de Alicante instando al Ayto de Alicante al pago inmediato de la cantidad reclamada.

De la indicada deuda se descontarán los intereses ya aprobados en Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 17 de junio, realizados los cálculos según las indicaciones de la Intervención General, cuyo importe ascienden a novecientos siete euros con cincuenta y cuatro céntimos **(907,54 €)**.

Importe a pagar medidas cautelares	3.076,75€
Pago aprobado en JGL	<u>907,54 €</u>
Importe pendiente	2.169,21 €

Consta en el expediente informe de fiscalización favorable de fecha 23 julio de 2025.

Existe crédito adecuado y suficiente, constando en el expediente documento contable de retención de crédito.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe de la Jefa del Departamento Económico de Urbanismo como motivación de esta resolución.

Segundo.- Reconocer intereses de demora por pago tardío en cumplimiento del auto 197/25 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 2 de Alicante.

Tercero.- Aprobar la liquidación de los intereses de demora en la cantidad de **2.169,21 €**, de acuerdo con los cálculos hechos al efecto.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la mercantil CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. con CIF A28582013, por importe total de 2.169,21 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 31-151-352 "Intereses de demora".

Quinto.- Notificar la presente resolución a CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. con indicación de los recursos procedentes.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

21. SUBVENCIÓN A COLECTIVOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁMBITO TAM (TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO), EN EL MARCO DEL CONTRATO DE LA “RED DE VENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS TÍTULOS DE VIAJE EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO (SISTEMA TAM) Y DIGITALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO”: APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE JUNIO DE 2025 Y AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

La jefatura del servicio de Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad, en cuanto al asunto referido en el epígrafe y, en consideración a los pronunciamientos técnicos de la jefatura del departamento técnico de Transporte de este Servicio, emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de agosto de 2022, se procede a la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los servicios de la “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado de Transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, en lo sucesivo Contrato de la Red de Ventas, en el marco del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Tras la tramitación del referido procedimiento licitatorio, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de noviembre de 2022, acordó adjudicar el Contrato de la Red de Ventas, a favor de la mercantil SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., con N.I.F. n.º B54347265, en adelante SUBUS, por importe total de 9.870.535,35 euros, I.V.A incluido, por un plazo de ejecución de 4 años, contados a partir del acta de inicio de los trabajos.

El documento administrativo de formalización del Contrato de la Red de Ventas, entre las partes, actuando como fedatario el Vicesecretario de esta Corporación Municipal, se firmó en fecha 16 de diciembre de 2022.

El inicio efectivo del nuevo contrato de la Red de Ventas, se produjo a las 00:00 horas del 1 de enero de 2023, según el acta de inicio suscrita a tal efecto el 30 de diciembre de 2022.

El Contrato de la Red de Ventas se registrará por el pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Ayuntamiento, aprobado

definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, de 3 de julio de 2001, con carácter de ordenanza municipal, y publicado en el BOP n.º 200, de 31 de agosto de 2001, así como las fijadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares de este contrato (en adelante PPTP), aprobados por el órgano de contratación, con fecha 28 de agosto de 2022.

Por lo que se refiere a las prestaciones que forman parte del objeto del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados del Sistema TAM, en el PPTP, en el apartado del Objeto del Contrato, se recogen las siguientes, de la que hay que destacar, por estar relacionada directamente con el asunto que nos ocupa, la prestación que se resalta en negrita:

- La gestión de la fabricación y personalización de tarjetas Móbilis.
- La comercialización de los títulos de transporte en el ámbito del TAM y la atención al cliente en las oficinas del TAM.
- La gestión del centro de gestión (Sistema Central de Gestión de Alicante).
- Homologación nuevos proveedores (Cualquier maquinaria y/o equipos de recarga o consultas de saldos, de cualquier operador del sistema TAM tendrá que estar homologada por la empresa adjudicataria del Contrato de la Red de Venta).
- La gestión económica del sistema tarifario coordinado.
- El cálculo de los saldos de remuneración.
- La justificación y cobro de la parte subvencionada por las distintas administraciones, relacionada directamente con la subvención al billete.
- El pago a los distintos operadores de los saldos correspondientes a los títulos validados en su servicio.”

En el PPTP también se establece, en el apartado 1.3.2.2, el Sistema de Liquidación actual.

En el apartado 2.1.5 del PPTP, se regula la gestión del Sistema Central de Gestión del Ayuntamiento de Alicante basado en SigaPunT (SCGA), en el que se establece que *“La subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), aportada por la administración que los ha promovido.”*

También en el referido PPTP se establece, entre otros cometidos dentro del objeto del contrato, *“la obligación de llevar a cabo las liquidaciones a los operadores de transporte integrados en el TAM, en las que se establecerá, por un lado, las compensaciones que haya devengado cada operador en función de la remuneración que le sea de aplicación y por otro, los gastos derivados de la venta y distribución de títulos que sean repercutibles al operador en cuestión”*. La compensación devengada por cada operador (importe denominado “saldo de remuneración”) que comprende, entre otros, el importe correspondiente a la subvención a colectivos.

El Contrato de la Red de Ventas se enmarca y tiene cobertura jurídica, a través del acuerdo de

Cooperación entre la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y el Ayuntamiento de Alicante para la coordinación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el sistema TAM (Transporte Alicante Metropolitano), en adelante, acuerdo de Cooperación TAM, suscrito en fecha 4 de octubre de 2022, previa aprobación del texto definitivo por la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2022, cuyo objeto es la regulación del marco operativo para la coordinación en el ámbito tarifario y de prestación de los servicios de transporte, incluidos en el sistema TAM: servicio público de transporte urbano, en autobús, de Alicante, de competencia municipal; y el interurbano, en autobús, así como los servicios de tranvía, de competencia autonómica.

En cuanto al asunto que nos ocupa, del contenido del acuerdo de Cooperación del TAM, es de destacar la regulación de la coordinación tarifaria y, en particular, la subvención correspondiente a los títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención a colectivos):

1. Las administraciones intervinientes, en uso de la posibilidad contemplada en el artículo 37.3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (LMCV), acuerdan mantener al Ayuntamiento de Alicante como agente encargado de la expedición, venta y distribución de los títulos de viaje integrados en el sistema TAM, en lo sucesivo agente encargado de los títulos integrados TAM, cuya gestión desarrollará con plena transparencia y de la forma más conveniente a los intereses generales, con el compromiso de proporcionar a la Conselleria una completa información sobre el contenido de su gestión.

2. Por lo que respecta a la liquidación de los ingresos tarifarios correspondientes a las validaciones de los títulos de viaje coordinados:

i. Las funciones de liquidación y compensación de saldos mensuales de los operadores se continuarán realizando por el ayuntamiento de Alicante, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la cláusula Segunda del acuerdo de cooperación TAM.

ii. Entre los componentes de la remuneración a los operadores, se encuentra, entre otras, la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), objeto de la presente Propuesta de Acuerdo, con respecto a la que se indica que los importes correspondientes a cada título subvencionado serán aportados por las administraciones que los han promovido. Dichos importes serán abonados al agente encargado para la venta y distribución que, a su vez, los repartirá entre los diferentes operadores integrados, con base a las validaciones registradas en cada uno de ellos.

iii. Además, en el apartado c. de la cláusula Segunda, se regula el procedimiento de liquidación por parte del Ayuntamiento de Alicante, en cual se reproduce a continuación:

-La liquidación de los ingresos correspondientes a los diferentes operadores integrados, devengados a partir de las validaciones de los títulos de coordinación registrados en sus sistemas de validación, se regirá por el siguiente procedimiento:

-Mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, los operadores incluidos en el ámbito integrado de transporte de Alicante presentarán ante el Ayuntamiento de Alicante, la cuantía de los billetes sencillos emitidos por sus unidades móviles, y de las validaciones y transbordos registrados en sus líneas (dentro del ámbito integrado) durante el mes anterior, debidamente clasificados por tipología. A tal efecto, los operadores atenderán y facilitarán al Ayuntamiento de Alicante los trabajos de control a bordo del material móvil, así como el acceso a las hojas de ruta y de caja que diariamente producen las distintas unidades móviles, en un plazo no superior a las 48 horas desde su requerimiento. Los operadores integrados facilitarán la información del sistema mediante la integración al SIGApunT del Ayuntamiento de Alicante.

-Entre los días 11 y 15 del citado mes, el Ayuntamiento de Alicante tras realizar las comprobaciones oportunas, certificará la recaudación global de los operadores, la remuneración del agente encargado de confeccionar y distribuir los títulos de coordinación, y los saldos tarifarios correspondientes.

-En las 48 horas siguientes a la emisión de dicha certificación, el Ayuntamiento de Alicante comunicará la liquidación a los operadores de los saldos correspondientes a cada operador. Dichos saldos deberán ser abonados a los operadores en un plazo máximo de 1 mes desde la fecha en la que hayan recibido la orden de liquidación.

- En lo referente a la financiación del Sistema TAM, se hace constar que cada administración seguirá financiando los servicios públicos de transporte de su competencia, conforme a la delimitación de competencia establecida en el artículo 3 de la LMOV.

En consecuencia, los criterios y condiciones para la realización de las certificaciones mensuales por el concepto de subvención al billete (subvención a colectivos) en el ámbito TAM, están recogidas en el contrato de Red de Ventas que, a su vez, reproduce lo incluido en el acuerdo de Cooperación del TAM.

A continuación, se describe el cálculo de la subvención al billete que sirve de base para la realización de las certificaciones mensuales:

"1. Definición. -

La subvención a colectivos es la aportación económica que deben realizar al sistema TAM los organismos, operadores o entidades que han promovido títulos de transporte subvencionados.

○ **Clases de billete**

Los operadores integrados en el sistema TAM son la UTE MIA, concesionaria del transporte urbano de la ciudad de Alicante, La Alcoyana, concesionaria del transporte metropolitano y FGV.

Para evaluar la subvención a colectivos devengada por cada operador, se clasifican las validaciones registradas en cada uno de ellos en las siguientes tipologías:

- *Familiares y empleados: son los títulos de transporte subvencionados que han sido promovidos por los operadores y el Ayuntamiento de Alicante para sus empleados.*
- *Bonos Oro: son títulos de transporte subvencionados que han promovido los diferentes Ayuntamientos del área metropolitana de Alicante dirigidos a sus residentes, como norma general, cuya edad es superior a 65 años.*
- *Billete sencillo: son los billetes que se pueden adquirir a bordo de los autobuses. Estos pueden ser de pago o gratuitos (líneas urbanas especiales promovidas por el Ayuntamiento de Alicante).*
- *Bonos Móvilis: son el resto de títulos multiviaje válidos en el TAM, distintos de los familiares/empleados y Bonos Oro.*
- *Turibús: son los títulos de transporte específicos de este servicio.*
- *Transbordos: todos los bonos multiviaje, permiten dentro de los 60 minutos posteriores a la primera validación, otra validación denominada transbordo, que no consume un viaje adicional de la tarjeta y que por lo tanto es gratuita para el usuario.*

De entre todas estas tipologías de billete, los títulos subvencionados y por lo tanto susceptibles de generar subvención a colectivos, son los siguientes:

- *Familiares y empleados: cuya aportación corre a cargo de los operadores de transporte.*
- *Bonos Oro: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento que lo haya promovido.*
- *Billete sencillo gratuito: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante, por tratarse de líneas especiales urbanas gratuitas para el usuario.*
- *Algunos Bonos Móvilis Multiviaje:*
- *Bono Jove, Bono Escolar, Bono 4/30 y Bono 30 días: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*
- *Bono Violeta Alicante (titulares empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*
- *Bono Violeta GVA (titulares NO empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo de la Generalitat Valenciana. En este caso, la UTE MIA es el único operador que devenga subvención a colectivos por las validaciones de este bono. Ni la Alcoyana ni FGV devengan subvención a colectivos por este bono.*
- *Bono Estudiante El Campello: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de El Campello.*
- *Bono GVA gratuidad menores 31 años: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante en el caso de las validaciones registradas, a partir del 1 de agosto de 2023, en los autobuses del transporte urbano de Alicante (UTE MIA), en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023, prolongando la gratuidad hasta junio de 2024 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 30/01/2024.*

Por tanto, la clase de billetes que no generan devengo de subvención a colectivos son los siguientes:

- *Bono empleados Ayuntamiento de Alicante (empleados en el Departamento de Transportes de la Concejalía de Transporte y Accesibilidad)*
- *Billetes válidos en el Turibús.*
- *Los transbordos.*

2. Subvención al billete ordinaria. –

- **a). Planteamiento antes de los descuentos extraordinarios del 30% y 50% promovidos por el MITMA.**

Por cada validación de un título de transporte subvencionado, el organismo o entidad que lo había promovido debía aportar al sistema TAM la diferencia entre lo que aporta el usuario (coste unitario del viaje para el usuario) y **el importe unitario de referencia considerado en el sistema TAM** a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM.

Los **importes unitarios de referencia**, a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM son los siguientes:

	PVP unitario	
	10% IVA incluido	sin IVA
Billete sencillo	1,45	1,318182
Validación título multiviaje	0,87	0,790909
Transbordo	0,00	0,000000

El importe unitario de referencia en el caso de la validación de un título multiviaje es el precio unitario vigente – sin descuentos - de un viaje del Bono Móvilis Multiviaje. La recarga de 10 viajes del citado bono tiene un PVP (iva incluido) – sin descuento - de 8,70 euros.

.../...

b). Planteamiento con los descuentos extraordinarios del 30% y 50% promovidos por el MITMA.

Los descuentos promovidos por el MITMA y a los que ambas administraciones integrantes del TAM (Ayuntamiento de Alicante y GVA) se han adherido han sido los siguientes:

- Permitiendo la recarga de viajes con un 30% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de enero de 2023.
-
- Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024. (Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2023 y de 28 de julio de 2023)
- Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2024 y hasta el 31 de enero de 2025. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2024)

- *Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2025)*

Estos descuentos producen una disminución de la aportación de los usuarios en ese mismo porcentaje, lo que supone una merma en la aportación de los usuarios del servicio al sistema.

La subvención a colectivos ordinaria, en términos unitarios, para todos los bonos subvencionados es la misma que se venía considerando antes de la existencia de los descuentos.

.../...

3. Subvención a colectivos extraordinaria. -

La aplicación de los descuentos desde el 1 de septiembre de 2022, provoca una disminución en la aportación de los usuarios proporcional al descuento aplicado en cada tarifa.

La aplicación de la gratuidad para menores de 31 años desde el 1 de agosto de 2023, también provoca una disminución en la aportación de los usuarios al transporte urbano de la ciudad.

*Esta disminución de la aportación de los usuarios, y por tanto de la recaudación de los operadores, asociada a la aplicación de los descuentos en las tarifas y a la aplicación de la gratuidad para menores de 31 años, **es compensada por el Ayuntamiento de Alicante a su operador (UTE MIA) a través de la subvención a colectivos extraordinaria.** El resto de operadores integrados en el TAM no devenga subvención a colectivos extraordinaria con cargo al Ayuntamiento de Alicante.*

.../..."

En definitiva:

1.-Desde el 1 de agosto de 2023 y hasta el 30 de junio de 2025, con motivo de la implantación de la reducción del 50% del precio de los abonos de transporte y título multiviaje en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal, los nuevos precios de los abonos de transporte y de los títulos multiviaje integrados en el sistema TAM, bonificados en un 50%, según los acuerdos de JGL de 28 de julio de 2023, 30 de enero de 2024 y 18 de febrero de 2025, serán los siguientes:

Precio final subvención extraordinaria al billete: del 1 de agosto de 2023 al 30 de junio de 2025:

Bono Multiviaje	PVP original billete	del Precio final subvención extraordinaria al billete
Tourist Card 24H	13,00 €	6,50 €
Tourist Card 48H	16,00 €	8,00 €

Tourist Card 72H	18,00 €	9,00 €
Bono Móbilis Oro Alicante bonificado	5,00 €	2,50 €
Bono Ruta 4/30 Joven - Jove	15,00 €	7,50 €
Bono 30 días	40,00 €	20,00 €
Bono Móbilis Multiviaje (10 viajes)	8,70 €	4,35 €
Bono Móbilis Multiviaje (30 viajes)	26,10 €	13,05 €
Bono Móbilis Jove	21,20 €	10,60 €
Bono Móbilis Escolar	16,50 €	8,25 €
Bono Móbilis Oro San Vicente	6,30 €	3,15 €

En cuanto a los periodos de convivencia y canje de estos bonos se estará a lo establecido por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, competente en materia de transporte, tal y como establece el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2024.

2.- Desde el 1 de agosto hasta el 30 de junio de 2024, con motivo de los acuerdos municipal de 28 de julio de 2023, 29 de diciembre de 2023 y 30 de enero de 2024, de la reducción temporal total para los jóvenes menores de 31 años, con un coste 0 de las tarifas vigentes en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal.

Asimismo, a continuación, se proporciona una explicación detallada de los conceptos comprendidos en las certificaciones de la subvención de colectivos:

- (a) Bono Oro: Para personas residentes en la ciudad de Alicante que cumplen una serie de requisitos respecto a la edad, la actividad o los ingresos, y suponen una subvención total a los 300 primeros viajes. Suponen el aproximadamente el 98% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.
- (a) Bono Jove y Bono Escolar: Son personas de toda el área metropolitana (San Vicente, San Juan, Campello y Muchamiel) que cumplen una condición de edad y/o de posesión del Carnet Jove. La subvención al billete es parcial y varía entre el 15% del Bono Jove y el 30% del Bono Escolar. Suponen el aproximadamente 1.5% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.
- (b) Bono Ruta 4/30 Joven-Jove: Este bono permite a las personas con edades comprendidas entre 5 y los 30 años residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 15€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.
- (c) Bono 30 Días: Este bono permite a todas las personas residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 40€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.
- (d) Billeto Gratuito: Para facilitar la movilidad de los usuarios entre las dos oficinas de atención al público del TAM evitando las colas de espera en la oficina de Alfonso el Sabio se ofrece billete

gratuito a los integrantes de la cola para que se desplacen desde la oficina de Alfonso el Sabio a la situada en la Estación Central de Autobuses.

- (e) Bono Violeta (titulares empadronadas en la ciudad de Alicante): en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/04/2022.
- (f) Gratuidad para menores de 31 años: se aplica desde el 1 de agosto de 2023 en cumplimiento de los Acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023, 29/12/2023 y 30/01/2024.
 - Tramos de interés municipal (diferencia de billeteaje): Respecto a la línea fuera del sistema TAM, que actualmente se cubren por la diferencia de billeteaje, indicar que se seguirán cubriendo con la línea 35, por ser estos tramos de interés municipal. La motivación es la prestación del servicio público de transporte dentro del término municipal de Alicante, a zonas donde solo se presta este transporte, a través de una línea de competencia autonómica. Suponen aproximadamente el 0,5% la totalidad de los recursos destinados a este fin.

Los antecedentes expuestos, definen los criterios y conceptos que sirven de base para la realización de las certificaciones mensuales relativas a la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), derivadas de la gestión de la red de ventas de los títulos integrados en el sistema TAM, que le corresponde a este ayuntamiento, según lo regulado en el acuerdo de cooperación TAM y contratada, mediante el correspondiente procedimiento licitatorio, a la empresa SUBUS, adjudicataria del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados del Sistema TAM, se refiere y a las prestaciones reguladas en el PPTP.

El detalle de la subvención al billete (subvención a colectivos), tanto ordinaria como extraordinaria, por operador del sistema TAM y por título de transporte subvencionado correspondiente al mes de JUNIO de 2025, cuya aprobación es objeto de esta Propuesta de Acuerdo, se recogen en las respectivas tablas contenidas en la certificación mensual y que se incorporan, como parte integrante de esta propuesta, en el Anexo I.

Por lo expuesto, procede aprobar la certificación correspondiente a la subvención al billete (subvención de colectivos) en el sistema Transporte Alicante Metropolitano (sistema TAM), del mes de JUNIO de 2025, así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), relativa al mismo mes, con el detalle y por los importes que figuran en el Anexo I que se incorpora como parte integrante de esta Propuesta.”

La Concejalía de Movilidad Urbana, en atención a las consideraciones jurídico-administrativas y técnicas, antes reproducidas, así como las que obran en el expediente, realizadas por la jefatura del departamento técnico de Transporte y responsable municipal del Contrato de la Red de Ventas, propone la elevación del presente expediente a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los correspondientes acuerdos para posibilitar la

tramitación de la correspondiente certificación mensual, de JUNIO de 2025, relativa a la subvención al billete (subvención a colectivos).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1. n) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar y disponer, a favor de la mercantil adjudicataria, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., del contrato “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, con CIF n.º B54347265, el gasto de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (996.191,45 €) a que asciende el total de la certificación mensual relativa al mes de JUNIO de 2025, en concepto de la subvención correspondiente a los títulos de viaje integrados en el sistema coordinado para uso de determinados colectivos (subvención al billete), así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), con cargo a la aplicación nº 51-4411-472 “Subvención colectivo uso transporte urbano”, del Presupuesto municipal vigente, que dispone de consignación presupuestaria suficiente.

	jun-25 Subvención al billete		
	Ordinaria	Extraordinaria	TOTAL
TAM	518.832,28	477.166,41	995.998,69
Línea 35	142,55	50,21	192,76
TOTAL	518.974,83	477.216,62	996.191,45

Segundo.- Comunicar a la Intervención General Municipal, al servicio de Economía y Hacienda, y al departamento técnico de Transportes, y Notificar a la empresa concesionaria el Contrato de la Red de Ventas, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L.”

ANEXO I
CERTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN AL BILLETE. LÍNEAS REGULARES (Subvención ordinaria y subvención extraordinaria)

MES DE JUNIO DE 2025.

DIFERENCIAS DE BILLETEAJE DE LÍNEAS INTERURBANAS DE INTERÉS MUNICIPAL. LÍNEA 35 (Subvención al billete). MES DE JUNIO DE 2025.

LINEA 35

junio-25

Descripción	(1)	(2)	(3)	(4)=(1)-(2)-(3)	(5)=(3)+(4)	(5)/(1)	(6)	(7)=(6)x(3)	(8)=(6)x(4)	(7)+(8)
	COSTE UNITARIO DEL BILLETE	APORTACIÓN DEL USUARIO	IMPORTE UNITARIO SUBVENCIÓN ORDINARIA	IMPORTE UNITARIO SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA	IMPORTE UNITARIO SUBV ORDIN + EXTRAORD	%SUBVENCIÓN TOTAL	Nº VIAJEROS	TOTAL SUBVENCIÓN ORDINARIA	TOTAL SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA	TOTAL SUBVENCIÓN
billete ordinario	1.454545	1.318182	0.136364	0.000000	0.136364	9.38%	9	1.23	0.00	1.23
billete gratuito	1.454545	0.000000	1.454545	0.000000	1.454545	100.00%	0	0.00	0.00	0.00
multiviaje móviles - validación -	1.181818	0.790909	0.390909	0.000000	0.390909	33.08%	0	0.00	0.00	0.00
multiviaje móviles T5 - validación -	1.181818	0.550000	0.390909	0.240909	0.631818	53.46%	0	0.00	0.00	0.00
multiviaje móviles T6 - validación -	1.181818	0.395455	0.390909	0.395455	0.786364	66.54%	92	35.96	36.39	72.35
bono oro bonif - validación -	0.909091	0.454545	0.454545	0.000000	0.454545	50.00%	0	0.00	0.00	0.00
bono oro bonif T3- validación -	0.909091	0.318182	0.454545	0.136364	0.590909	65.00%	0	0.00	0.00	0.00
bono oro bonif T4- validación -	0.909091	0.227273	0.454545	0.227273	0.681818	75.00%	43	19.55	9.77	29.32
bono oro gratuito - validación -	0.909091	0.000000	0.909091	0.000000	0.909091	100.00%	20	18.18	0.00	18.18
bono móviles jove - validación -	1.181818	0.642424	0.539394	0.000000	0.539394	45.64%	0	0.00	0.00	0.00
bono móviles jove T3 - validación -	1.181818	0.448485	0.539394	0.193939	0.733333	62.05%	0	0.00	0.00	0.00
bono móviles jove T4 - validación -	1.181818	0.321212	0.539394	0.321212	0.860606	72.82%	2	1.08	0.64	1.72
bono móviles escolar - validación -	1.181818	0.500000	0.681818	0.000000	0.681818	57.69%	0	0.00	0.00	0.00
bono móviles escolar T3 - validación -	1.181818	0.350000	0.681818	0.150000	0.831818	70.38%	0	0.00	0.00	0.00
bono móviles escolar T4 - validación -	1.181818	0.250000	0.681818	0.250000	0.931818	78.85%	0	0.00	0.00	0.00
bono móviles ruta 4/30 - validación -	1.181818	0.358852	0.822967	0.000000	0.822967	69.64%	0	0.00	0.00	0.00
bono móviles ruta 4/30 T2 - validación -	1.181818	0.251196	0.822967	0.107656	0.930622	78.74%	0	0.00	0.00	0.00
bono móviles ruta 4/30 T3 - validación -	1.181818	0.179426	0.822967	0.179426	1.002392	84.82%	0	0.00	0.00	0.00
bono móviles 30 días - validación -	1.181818	0.454545	0.727273	0.000000	0.727273	61.54%	0	0.00	0.00	0.00
bono móviles 30 días T2 - validación -	1.181818	0.318182	0.727273	0.136364	0.863636	73.08%	0	0.00	0.00	0.00
bono móviles 30 días T3 - validación -	1.181818	0.227273	0.727273	0.227273	0.954545	80.77%	15	10.91	3.41	14.32
bono violeta Alicante - validación -	1.181818	0.000000	1.181818	0.000000	1.181818	100.00%	0	0.00	0.00	0.00
multiviaje móviles - tbordo -	1.181818	0.000000	1.181818	0.000000	1.181818	100.00%	42	49.64	0.00	49.64
bono oro bonif - tbordo -	0.909091	0.000000	0.909091	0.000000	0.909091	100.00%	0	0.00	0.00	0.00
bono oro gratuito - tbordo -	0.909091	0.000000	0.909091	0.000000	0.909091	100.00%	4	3.64	0.00	3.64
bono móviles jove - tbordo -	1.181818	0.000000	1.181818	0.000000	1.181818	100.00%	0	0.00	0.00	0.00
bono móviles escolar - tbordo -	1.181818	0.000000	1.181818	0.000000	1.181818	100.00%	0	0.00	0.00	0.00
bono móviles ruta 4/30 - tbordo -	1.181818	0.000000	1.181818	0.000000	1.181818	100.00%	0	0.00	0.00	0.00
bono móviles 30 días - tbordo -	1.181818	0.000000	1.181818	0.000000	1.181818	100.00%	2	2.36	0.00	2.36
bono violeta Alicante - tbordo -	1.181818	0.000000	1.181818	0.000000	1.181818	100.00%	0	0.00	0.00	0.00
							229	142.55	50.21	192.76

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

22. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL Y MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A CARLOS RODRIGO BALSALOBRE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO RGB MAGAZINE 07 'ELLA', CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIÓNES 2024 PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de septiembre de 2024, se concedió una subvención de 10.000,00 euros a Carlos Rodrigo Balsalobre, provisto de NIF *****, para el desarrollo del proyecto RGB magazine 07 'Ella', en el marco de la Convocatoria pública de subvenciones 2024 para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos, estando condicionada dicha ayuda económica a la presentación en tiempo y forma de la cuenta justificativa simplificada, conforme a lo dispuesto en las bases 16ª y ss. de las que regulan la convocatoria.

El día 8 de noviembre de 2024 se efectuó el pago anticipado del 50% de la subvención, por la cantidad de 4.087,50 euros, estando pendiente el pago del 50% restante, a realizar "una vez presentados y validados los documentos exigidos para la justificación de la subvención", conforme dispone la base 19ª de las que regulan la convocatoria.

Con fecha 18 de junio de 2025 tuvo entrada a través de la sede electrónica la cuenta justificativa del proyecto subvencionado.

En la memoria de actuación presentada se explica que el proyecto no pudo llevarse a cabo en su totalidad debido al fallecimiento sobrevenido del beneficiario de la subvención, habiéndose presentado la documentación que acredita debidamente esta circunstancia; pasando a ser su única heredera Montserrat Mico Balaguer, con NIF *****.

Una vez examinada la documentación presentada, se comprueba que el resultado de la memoria económica da un porcentaje de financiación municipal de 132,29%.

En referencia al porcentaje de financiación municipal, la base 3ª.3 de las bases reguladoras de la convocatoria establece lo siguiente:

“3. El importe máximo que se podrá solicitar será de 10.000,00 euros. Dicha financiación no podrá superar el 80% del coste total del proyecto. El porcentaje restante deberá financiarse con fondos propios o con otras aportaciones públicas o privadas.”

En consecuencia, se debe minorar la subvención en la cuantía de 3.231,38 euros, quedando el importe definitivo de la subvención en 4.943,62 euros. La cantidad a minorar se debe descontar del 50% pendiente de pago, cuyo importe pasa de 4.087,50 euros a 856,12 euros:

Gastos:

Coste total del proyecto (sin IVA) _____	6.179,52
Gastos no subvencionables _____	0,00
Gasto total subvencionable _____	6.179,52

Ingresos:

Ayuntamiento de Alicante _____	4.943,62
Venta de revistas _____	595,04
Total de ingresos _____	5.538,66

Resultado:

Déficit de financiación _____	-640,86
Porcentaje financiación municipal ____	80,00%

Se considera que no procede aplicar ninguna otra reducción o sanción, ya que el incumplimiento parcial del proyecto se ha debido a una causa de fuerza mayor por el fallecimiento sobrevenido del beneficiario de la subvención.

En el expediente consta el informe de la Técnica responsable del seguimiento del proyecto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el apartado 4 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de

diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Iniciar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial y minoración de la subvención concedida, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de septiembre de 2024, a Carlos Rodrigo Balsalobre, con NIF *****, para la ejecución del proyecto RGB magazine 07 'Ella', en la cuantía de 3.231,38 euros, quedando el importe definitivo de la subvención en 4.943,62 euros, y reduciéndose el importe del segundo pago a la cantidad de 856,12 euros.

Segundo.- Conceder a Montserrat Mico Balaguer, causahabiente de la persona beneficiaria de la subvención, un plazo de quince días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución, a fin de que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la LGS, en relación con el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Montserrat Mico Balaguer y comunicar a la Intervención General Municipal.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Coordinación de Proyectos

23. APROBACIÓN DE LA ADHESION DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE A LA RED "EU LOCAL COUNCILLORS NETWORK" Y DESIGNACION DEL CONCEJAL DELEGADO DE PLANES ESTRATÉGICOS Y PROYECTOS EUROPEOS COMO REPRESENTANTE DE LA RED LOCAL ANTE LA UNIÓN EUROPEA."

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Unión Europea es el principal organismo financiador internacional, con capacidad y competencias en atribución de fondos ejecutables dentro y fuera del territorio europeo. El Ayuntamiento de Alicante tiene entre sus objetivos prioritarios la captación y localización de recursos externos que le permitan captar fondos con los que financiar las múltiples iniciativas que se proponen desde el consistorio. Por ello, desde la Concejalía de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos, siendo conocedores de las diferentes REDES y canales de las que dispone la Unión Europea para dar representación y protagonismo a las regiones y entidades locales europeas, a

efectos de establecer alianzas, compartir inquietudes comunes, experiencias y proyectos innovadores, propone la adhesión a la RED "EU LOCAL COUNCILLORS NETWORK".

La Red EU LOCAL COUNCILLORS NETWORK es una red europea que reúne a representantes electos locales y regionales en una alianza innovadora con las instituciones de la UE para comunicar el trabajo de la Unión Europea a sus ciudadanos.

La red está abierta a representantes electos locales y regionales de toda Europa que se comprometan a compartir con sus electores lo que la UE está haciendo por ellos y a alentar a los ciudadanos a participar en el proyecto europeo, dando protagonismo y visibilidad a la ciudad de Alicante en Europa.

Los miembros reciben acceso privilegiado a una gama de servicios para utilizar en la comunicación sobre el terreno, la creación de redes y el intercambio de conocimientos y experiencias con otros concejales locales de la UE en la red.

El proyecto se ha puesto en marcha en estrecha colaboración con el Parlamento Europeo y la Red europea de corresponsales regionales y locales de la EU del Comité Europeo de las Regiones.

La adhesión a la red no supone coste económico a este Ayuntamiento, por lo tanto, la Junta de Gobierno Local, adopta de los siguientes **acuerdos**:

Primero. Acordar la Adhesión del Ayuntamiento de Alicante a la RED EU Local Councillors NETWORK.

Segundo. Designar el nombramiento de Antonio Peral Villar como representante local en la mencionada red europea.

Tercero. Notificar la presente resolución a los Servicios de Alcaldía y Vicesecretaría.

Contratación

24. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CEE "EL SOMNI" (EXPTE. 33/25 y CNPI2025000037).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión de fecha 29 de abril de 2025, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto básico y de ejecución del C.E.E. "El Somni", en el

marco del programa Edificant, Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos, por un plazo de ejecución de veintidós (22) meses, señalando un presupuesto base de licitación de 6.430.057,12 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 1.350.312,00 euros, que hacen un total de 7.780.369,12 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 2 de junio de 2025, a las 13:00 horas.

Con fecha 4 de junio de 2025, la Mesa de Contratación procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor” de las 12 proposiciones presentadas al procedimiento de referencia, y, de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 146 de la LCSP, acordó, entre otros asuntos, encomendar a los servicios técnicos municipales la valoración de las documentaciones técnicas presentadas. Al respecto, obra en el expediente informe de fecha 30 de junio de 2025 suscrito por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de este acuerdo.

La Mesa de Contratación, en su sesión del día 2 de julio de 2025, procedió a la apertura de los sobres “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”, a la lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y a la calificación de la documentación presentada. A continuación, la citada Mesa, previa aceptación del informe de fecha 30 de junio de 2025, citado, acordó lo siguiente:

*“(…) Segundo.- Considerar que la oferta de la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP. (...)*

Tercero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.”

Se constata en el expediente que la mercantil ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L., presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expuso las consideraciones que estimó oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada se emite un informe, elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López con fecha 17 de julio de 2025 en el que manifiesta que la citada mercantil justifica debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente otro informe suscrito también por D. Gabriel Manzanaro López, de la misma fecha, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las proposiciones admitidas, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de este acuerdo.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la LCSP, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 23 de julio de 2025, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fechas 30 de junio y 17 de julio de 2025, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe:

***“Primero.-** La aceptación de la justificación de la baja ofertada por la mercantil ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.*

***Segundo.-** La precedente clasificación de las proposiciones admitidas.*

***Tercero.-** Requerir al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.”*

Queda constancia en el expediente de que la primera clasificada la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida en los pliegos, que acredita su solvencia.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes emitidos por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, de fechas 30 de junio y 17 de julio de 2025, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de sus sesiones de los días 4 de junio, 2 y 23 de julio de 2025, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	A	B	Puntuación total
1	ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.	29	70	99,00
2	VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	19	68,09	87,09
3	DOALCO, S.A.	19	64,06	83,06
4	GESTASER OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	15	68,00	83,00
5	TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, S.A.	22	53,76	75,76
6	AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	26	48,68	74,68
7	EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, S.A.	15	56,99	71,99
8	CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	19	48,12	67,12
9	ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, S.L.	20	42,74	62,74
10	GUEROLA INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. (denominación anterior GUEROLA TRANSER, S.L.U.)	14	36,64	50,64
11	ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	19	31,38	50,38
12	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	21	10,07	31,07

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero. Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación previa a la adjudicación relacionada a continuación, que no obra en el expediente:

- DNI del firmante de la proposición económica.
- Justificante del depósito de garantía definitiva por importe de **284.465,73 euros** en la Tesorería Municipal.

(Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante).

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la citada mercantil está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerir al siguiente clasificado, o en su caso, a declararlo desierto, si no hubiera más ofertas presentadas al mismo.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento y comunicárselos al órgano gestor, al director facultativo de las obras y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Inmigración, Cooperación y Voluntariado

25. CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CIUDADANÍA GLOBAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Concejalía de Derechos Públicos, a través del Programa de Cooperación desarrolla la política municipal de cooperación al desarrollo sostenible y la solidaridad global, mediante la financiación de proyectos en materia de cooperación internacional al desarrollo, acciones de educación y sensibilización fomentando en la ciudadanía la solidaridad con los pueblos más desfavorecidos.

Como antecedente, destacar que existe un amplio recorrido en el Programa de Cooperación Internacional del Ayuntamiento de Alicante, desde su creación en el año 1996. La presente convocatoria se plantea con motivo de las acciones contempladas en el Reglamento del Consejo Asesor de Cooperación Internacional del Excmo. Ayuntamiento de Alicante aprobado por el Pleno de 7 de julio de 1998 (BOP n.º 193, de 25 de agosto de 1998), destinadas a Cooperación y Solidaridad Internacional con la finalidad de sensibilizar e informar a la ciudadanía del trabajo que realizan las entidades que dispongan de sede o delegación permanente en la ciudad de Alicante, y con el objeto de apoyar campañas de educación para el desarrollo y sensibilización.

El Ayuntamiento de Alicante está firmemente comprometido con la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que abordan los ámbitos económico, social y ambiental, y tienen un impacto importante en los contenidos de la agenda y en promover estrategias que contribuyan a la protección y al cumplimiento de los derechos humanos. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible han dado un giro al enfoque planteado hasta ahora, y plasmado en la reciente **Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global**, al señalar en su preámbulo que: *“el mundo es hoy un lugar más globalizado e interconectado, pero también más inestable, con mayores riesgos compartidos y más necesitado de acción colectiva. En ese escenario, el desarrollo sostenible ya no debe verse como un problema limitado a los países*

de menor desarrollo y se plantea como desafío global, que concierne a toda la ciudadanía”.

(...) En este contexto, la renovada cooperación española promoverá la sostenibilidad en todas sus dimensiones, fomentando la inclusión y la participación, la igualdad y la equidad, la transparencia y la responsabilidad, de forma que nadie quede atrás, considerando todos los factores de discriminación y su intersección.

A través de las Bases Reguladoras de esta convocatoria se va a tratar de dar mayor relevancia a la filantropía, la sociedad civil y las ONGd con trayectoria en la ciudad de Alicante, impulsando la Educación para el Desarrollo, la Sensibilización, la formación y comunicación que promuevan una ciudadanía activa desde los valores de la solidaridad.

Como antecedente, destacar que existe un amplio recorrido en el Programa de Cooperación Internacional del Ayuntamiento de Alicante, desde su creación en el año 1996. La presente convocatoria se plantea con motivo de las acciones contempladas en el Reglamento del Consejo Asesor de Cooperación Internacional del Excmo. Ayuntamiento de Alicante aprobado por el Pleno de 7 de julio de 1998 (BOP n.º 193, de 25 de agosto de 1998), destinadas a Cooperación y Solidaridad Internacional con la finalidad de sensibilizar e informar a la ciudadanía del trabajo que realizan las entidades que dispongan de sede o delegación permanente en la ciudad de Alicante, y con el objeto de apoyar campañas de educación para el desarrollo y sensibilización.

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, establece los instrumentos y modalidades de la cooperación española y recoge las acciones públicas complementarias de la cooperación para el desarrollo sostenible:

Artículo 11. Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

1. La Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global comprende las acciones de educación, sensibilización y comunicación a través de los medios de comunicación y la educación formal, desde la etapa infantil hasta la universitaria, en la no formal y en la informal, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. Su objetivo es promover en la sociedad española la información, el conocimiento crítico y la comprensión de las dimensiones globales del desarrollo sostenible y la solidaridad de acuerdo con los principios contemplados en esta ley. Se potenciará el rol clave que juega la cooperación descentralizada en su promoción, en el marco de sus competencias y desarrollo autonómico, respetando sus propias normativas creadas a tal fin. De igual manera promoverá el compromiso transformador, la participación social y el voluntariado para el desarrollo sostenible global a través de las organizaciones sociales y las ONGD.

2. En el marco de sus respectivas competencias, los poderes públicos trabajarán en favor de la inclusión de la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global con formación basada principalmente en competencias, en los planes y programas educativos en la educación obligatoria, en la universitaria, en la formación profesional y en la formación del profesorado, y se apoyará el desarrollo de actividades de sensibilización y educación dirigidas a la ciudadanía a través

de los medios de comunicación y otros actores, en particular los contemplados en el artículo 38 de esta ley.

3. La investigación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global es la disciplina de la investigación académica y aplicada que versa sobre el análisis, monitoreo, evaluación de políticas de desarrollo sostenible y la formulación de propuestas para las mejoras de dichas políticas y su adaptación a las nuevas tendencias de desarrollo en un mundo cambiante. Se promoverá la dedicación a esta disciplina, en colaboración con los agentes de la cooperación española, con las universidades públicas y privadas con sede en España y con todos los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para avanzar en la mejora continua de los procesos de formulación, implementación y seguimiento de las políticas de desarrollo sostenible de la cooperación española.

4. La planificación indicativa plurianual a la que se refiere el artículo 1.6 contenida en los Planes Directores, incluirá objetivos presupuestarios mínimos sobre el total de la Ayuda Oficial al Desarrollo relativos a las actividades de educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global en el marco de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 12. Fomento de la participación, la justicia global y la solidaridad.

Las Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus presupuestos, promoverán por sí mismas o en el marco de partenariados y alianzas con otros actores, el fomento del voluntariado y la participación de la sociedad española en las iniciativas a favor de la solidaridad y la justicia global, en apoyo de la acción humanitaria y la cooperación para el desarrollo sostenible global y las iniciativas de comercio justo, a través de las actividades educativas previstas en el artículo 11, de campañas de información y divulgación, programas formativos y demás medios que se estimen apropiados para tal fin. Conforme a la legislación sobre Voluntariado, dichas campañas podrán realizarse tanto en España como en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde existan necesidades humanitarias, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por el personal cooperante.

Por su parte, el **artículo 37 del mencionado texto legal**, hace un reconocimiento expreso al importante papel de la cooperación de las entidades locales en el sistema de la cooperación española para el desarrollo sostenible y la solidaridad global a partir de su trayectoria y capacidad de generar alianzas, movilizar a los actores y las capacidades económicas y sociales y el conocimiento experto, así como el de las propias administraciones locales, en las áreas en las que gozan de competencias y capacidades, y promover la participación social y la democracia en el ámbito local. Los actores estatales del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible promoverán la actividad de cooperación de los entes locales y la simplificación de trámites burocráticos para favorecer dicho objetivo.

En el contexto autonómico, la **Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de Cooperación y Desarrollo Sostenible de la Comunitat Valenciana**, en su artículo 5, recoge los instrumentos de la cooperación internacional al desarrollo, estableciendo que las actuaciones e iniciativas de cooperación internacional al desarrollo se desplegarán en los términos previstos en el plan director y se llevarán a cabo a través de los siguientes instrumentos:

*“(…) e) **Educación para la ciudadanía global:** comprende un proceso continuado que debe basarse en la necesaria coordinación de la cooperación internacional al desarrollo y la educación, que favorezca capacidades para que cada ciudadano y ciudadana sea consciente de su pertenencia a una comunidad local y global, se comprometa activamente en la construcción de un mundo más justo y sostenible, contribuyendo a erradicar la injusticia y la pobreza, y a incrementar su compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible y la defensa de los derechos humanos.*

Esta ley, aplicable en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, rige todas las actuaciones, iniciativas, capacidades y recursos de la Generalitat, y de su sector público dependiente, en materia de cooperación internacional al desarrollo, incluida la acción humanitaria, así como las relaciones de coordinación y colaboración para la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que hayan de mantenerse entre la Generalitat y las entidades locales de la Comunitat Valenciana y demás agentes sociales públicos y privados, en la Comunitat, que lleven a cabo actuaciones en este ámbito

Se pretende dar continuidad a los proyectos de Educación para el Desarrollo Sostenible y la Ciudadanía Global, en la ciudad de Alicante a través de sus vertientes de educación, sensibilización, formación y comunicación.

Las entidades locales como Administraciones Públicas más cercanas a las personas destinatarias de las acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, y en colaboración con el resto de las Administraciones y especialmente con las comunidades autónomas, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 6 de la referida Ley del Voluntariado, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo. Son los artículos 19 de la Ley 45/2015 y los artículos 19 y 21 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, de la Generalitat Valenciana, los que prevén la concesión de subvenciones o el establecimiento de convenios de colaboración con entidades de voluntariado.

La **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, contempla las mismas como una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso como procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Respecto al pago de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, la base reguladora municipal establece que se realizarán con carácter general pagos anticipados en los términos previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, si bien, deja al criterio de la normativa reguladora de la subvención la distribución de los pagos a cuenta o anticipados, sin excluir tampoco que se pueda proceder al pago total de la subvención.

A este respecto, la Base 24ª, BASE REGULADORA COMÚN DE LAS SUBVENCIO-

NES MUNICIPALES, en su disposición 34, apartado 3, establece que,

“A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidas a la misma subvención.”

No obstante, teniendo en cuenta que en el régimen general de pagos anticipados la exigencia de garantía es el supuesto normal y ordinario (artículo 34.4 de la LGS), la previsión en la propuesta de acuerdo de esta subvención de un pago anticipado del 50% del importe sin constitución de garantía supone una situación especial y extraordinaria que requiere extremar las medidas de precaución y cautela en defensa de los intereses del Ayuntamiento. A tal fin, el centro gestor requerirá:

- Certificación expedida por la Entidad solicitante de las especiales características que hacen necesario este régimen especial, justificándolo suficientemente.
- Declaración razonada sobre el modo, las circunstancias y las medidas adoptadas de forma que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Entidad beneficiaria, presentando compromiso firme de los órganos directivos de la Entidad sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

Resulta de aplicación, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su Artículo primero, "Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local", entre otros, modifica el artículo 7, que en su apartado 4 establece:

4. Las Entidades Locales sólo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Las Bases Regulatoras se han diseñado para dar respuestas excepcionales y ágiles, y por ello se ha elaborado una convocatoria que acomode la actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad en su conjunto, bajo el amparo de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

Es por ello que se han elaborado unas bases y anexos, que regulan esta convocatoria de ayudas económicas con el fin de que concurran aquellas Organizaciones interesadas que lo deseen y que cumplan con los requisitos determinados en las mismas.

Estas bases se han diseñado para dar respuestas excepcionales y ágiles, y por ello se ha elaborado una convocatoria que acomode la actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad en su conjunto, bajo el amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la regulación de estas bases vamos a hacer uso de los instrumentos más apropiados con alianzas en apoyo a comunidades, territorios y países socios a través de los Proyectos que sean aprobados, impulsando la Educación para el Desarrollo Sostenible y la Ciudadanía Global desde los valores de la solidaridad.

Las entidades que resulten beneficiarias tendrán que haber cumplido con sus obligaciones de justificación de subvenciones concedidas en convocatorias anteriores, salvo que el proyecto subvencionado se encuentre todavía en ejecución o dentro del plazo de justificación establecido en las bases reguladoras de la convocatoria.

El Presupuesto Municipal del presente año destinado a esta convocatoria pública es de DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (16.150,00.-€), financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2315-48983 "Subvenciones Formación y Sensibilización".

Por todo ello, procede la tramitación del presente expediente administrativo de convocatoria dada la existencia de crédito presupuestario apropiado en las partidas presupuestarias indicadas.

Asimismo, el expediente cumple con lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Obra en el expediente de su razón "Informe sobre de la convocatoria de pública en régimen de concurrencia competitiva para proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global del Ayuntamiento de Alicante para el año 2025" de fecha 14 de julio de 2025 emitido por la Jefatura del Servicio.

Dada la existencia de crédito presupuestario apropiado y la idoneidad de esta convocatoria para los fines propuestos, el expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos 172.1 y 173, apartados 5 y 6 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Habiéndose tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 123.1.h) y 127.1.b) en cuanto a la competencia del Pleno sobre la aprobación de los presupuestos y la competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de presupuestos.

Resulta de aplicación, los artículos 232 a 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como los artículos 30 y 31 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante de fecha 2 de noviembre de 2005.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1. g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por cuanto antecede, visto cuantos informes y demás antecedentes componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la **CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CIUDADANÍA GLOBAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2025**, así como las **Bases Regulatorias** de la misma.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (16.150.-€), con cargo al Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Alicante para el año 2025, que se financiará con cargo al programa 2315, y en concreto, a las aplicaciones presupuestarias 63-2315-48983 "Subvenciones Formación y Sensibilización.

- LÍNEA EpDS: Proyectos de Educación para el Desarrollo Sostenible y la Ciudadanía Global.
- El importe global máximo de las subvenciones será de DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (16.150,00.-€).
- La cuantía solicitada en concepto de subvención no podrá superar los TRES MIL EUROS (3.000,00.-€).

La cuantía solicitada no podrá superar el 90% del coste final del Proyecto, con el límite establecido en el párrafo anterior.

Tercero.- Notificar los acuerdos anteriores a la Jefa de Servicio de la Concejalía de Derechos Públicos, y a la Intervención Municipal, dando la debida publicidad mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la Web Municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Acción Social

26. RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD “ASIVEN. NUEVAS GENERACIONES DE VENEZUELA” DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

- 1) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.
- 2) *“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.*

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. “El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social”.

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

1. “La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa empresarial, así como por personas físicas.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de

lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica”.

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

“1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.”

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, aprobó la “Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Regulatoras. Año 2024”, por la cuantía de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-48945 “Subvenciones a entidades de interés social” del presupuesto municipal de 2024. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 10 de julio de 2024, concediendo un plazo para presentar solicitudes de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación. El referido plazo comprendía desde el día 11 de julio de 2024 hasta el día 31 de julio de 2024. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y en la página web de la propia Concejalía.

En relación con la Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante para el año 2024, aprobada por Junta de Gobierno de Local en fecha 23 de diciembre de 2024 y cuyo Edicto se ha publicado en el Tablón de Anuncios y Edictos municipal desde el 26 de diciembre de 2024 al 10 de febrero de 2025, figura, entre otras, una concesión de subvención a la entidad ASIVEN. NUEVAS GENERACIONES DE VENEZUELA, con CIF G54567391, por una cuantía de 5.000,00 € en concepto de gastos del proyecto “ENCUENTRO DE FAMILIAS Y CULTURA LATINOAMERICANA 2024”.

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El Acuerdo Octavo de la citada Resolución Definitiva dispone que la efectividad de la subvención quedará condicionada a su aceptación expresa por las entidades beneficiarias en el plazo improrrogable de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución así como que la falta de aceptación por parte de las entidades se entenderá como renuncia.

De igual modo, el apartado tercero de la Base Octava “Procedimiento” de la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de

lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Regulatoras. Año 2024, establece al efecto:

“La efectividad de la subvención quedará condicionada a su aceptación expresa, y sometimiento a todas y cada una de las condiciones reguladoras por las entidades beneficiarias, en el plazo improrrogable de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución. La falta de aceptación se tendrá como renuncia.

La presentación de la aceptación expresa, que se ajustará al modelo establecido en el Anexo VII, deberá estar suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad y se realizará por medio del trámite electrónico específico habilitado al efecto”.

El último día para presentar la aceptación expresa por parte de las entidades finalizó en fecha 13 de enero de 2025, **sin que por parte de ASIVEN se presentase documentación alguna**, hecho que se entiende como renuncia por parte de la misma a la subvención concedida, lo que implica su no continuidad como entidad beneficiaria de la convocatoria de subvenciones de referencia.

Por otra parte, el apartado Cuarto de la Base Octava “Pago de la subvención” de las Bases de la Convocatoria de Subvenciones del año 2024 establece al efecto:

“Una vez efectuado el trámite previsto en el punto anterior, se iniciará el trámite para el abono de la subvención, efectuándose un primer pago anticipado correspondiente al 50% con carácter previo a la presentación de la documentación justificativa, sin exigencia de garantía, al tratarse de entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42. 2d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuya financiación es necesaria para que puedan llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida y en atención a la especial naturaleza de las actividades de interés social objeto de esta convocatoria. El 50% restante de la subvención se abonará con cargo al presupuesto de 2024, previa justificación documental del total del proyecto (...)

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley -artículo 34 LGS.”

Al respecto, se ha realizado un primer pago anticipado por 2.500,00 € cuya fase “O” (obligación reconocida) consta con fecha 31/12/2024 en el ejercicio de 2024 tal y como se indica en el acuerdo de 23 de diciembre de 2024 antes referenciado y efectuado mediante transferencia bancaria a la entidad con fecha 04/02/2025 de acuerdo a los datos de la Tesorería municipal.

En consecuencia, y en virtud de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se remitió decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 21 de mayo de 2025 de audiencia relativo a

la no continuidad de ASIVEN como entidad beneficiaria de la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2024, así como el reintegro del pago anticipado en un 50% por importe de dos mil quinientos euros (2.500 €) más los intereses de demora aplicables en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”* El interés de demora aplicable en materia de subvenciones vigente para el año 2025 está fijado en el 4,0625 %.

Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 22 de mayo de 2025, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación. Tras la expiración del plazo concedido para efectuar alegaciones, no se ha recibido manifestación ninguna por parte de la entidad.

Por todo lo anterior, se propone dar trámite al procedimiento de reintegro del pago anticipado en un 50% de la subvención concedida por importe de dos mil quinientos euros (2.500 €) más los intereses de demora aplicables, que ascienden a cuarenta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos (48,69 €), lo que supone un total a devolver de dos mil quinientos cuarenta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos (2.548,69 €).

Se acompaña al presente documento el informe realizado para el cálculo de los correspondientes intereses de demora, emitido por el Órgano Económico de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante en fecha 21 de julio de 2025.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Comunicar a ASIVEN. NUEVAS GENERACIONES DE VENEZUELA, con CIF G54567391, la no continuidad de la misma como entidad beneficiaria de la convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2024.

Segundo.- Requerir a ASIVEN. NUEVAS GENERACIONES DE VENEZUELA, la devolución del **primer pago del 50% realizado con motivo de la concesión de la subvención con destino al proyecto “ENCUENTRO DE FAMILIAS Y CULTURA LATINOAMERICANA 2024” por importe de dos mil quinientos euros (2.500 €), con cargo al concepto de ingresos 38900, más los intereses de demora aplicables, que ascienden a cuarenta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos (48,69 €), con cargo al concepto de ingresos 393, lo que supone un total a devolver de dos mil quinientos cuarenta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos (2.548,69 €),** dado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Base Octava de la convocatoria de subvenciones a entidades sin

ánimo de lucro para el ejercicio 2024.

Tercero.- Proceder a la conclusión del expediente de ASIVEN. NUEVAS GENERACIONES DE VENEZUELA, relativo a la subvención concedida en la convocatoria del año 2024.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento Jurídico Económico y de Acción Comunitaria de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

Infraestructuras

27. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE "ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA INSTALACIÓN DE AULAS PREFABRICADAS PARA EL C.E.I.P. N.º 56 "PLA-CAROLINAS"

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2025, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, para contratar las obras comprendidas en el proyecto de "Acondicionamiento de parcela para instalación de aulas prefabricadas para el CEIP N.º 56 "Pla-Carolinas", señalando un presupuesto base de licitación de doscientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con dos céntimos (293.849,02 €), I.V.A. incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2025, a favor de la mercantil MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A, con NIF A54403068, por importe de doscientos once mil cuatrocientos siete euros con setenta y ocho céntimos (211.407,78 €) IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad precio. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 25 de julio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de las obras contratadas.

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la aceptación de D. Samuel Zaragoza Llopis, I.T.O.P Jefe del Dpto. Técnico de Mantenimiento de Edificación Municipal y Director Facultativo de las obras proyectadas, como Coordinador de Seguridad y Salud.

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato presentado por la mercantil contratista.

- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por el contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Acondicionamiento de parcela para instalación de aulas prefabricadas para el CEIP N.º 56 "Pla-Carolinas", presentado por la mercantil MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A, al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Samuel Zaragoza Llopis, I.T.O.P Jefe del Dpto. Técnico de Mantenimiento de Edificación Municipal y Director Facultativo de las obras proyectadas, en su condición de Coordinador en materia de Seguridad y Salud, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Director Facultativo y Coordinador en materia de Seguridad y Salud de las obras de referencia, el I.T.O.P Jefe del Dpto. Técnico de Mantenimiento de Edificación Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

Economía y Hacienda

28. PROYECTO DE TERCER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 450.000,00 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 111.840,92 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 561.840,92 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1.b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios y suplementos de crédito corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención, que figura en este expediente. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Con fecha 7 de enero de 2025 se firmó el Decreto de Intervención referente a la *“Prórroga de los Presupuestos de 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y de los Organismos autónomos administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante: Patronato Municipal de la Vivienda, Patronato Municipal de Educación Infantil, Patronato Municipal de Turismo y Playas, y Agencia Local de Desarrollo Económico y Social para el ejercicio 2025”*.

Con fecha 5 de marzo de 2025, el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante para el año 2025, habiéndose publicado el Edicto de exposición pública a efectos de reclamaciones con fecha 6 de marzo de los corrientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el cual finaliza con fecha 28 de marzo.

Con fecha 8 de abril de los corrientes, la Junta de Gobierno Local Acuerda, inadmitir la totalidad de las reclamaciones presentadas al Presupuesto General por no encontrarse el fundamento de la reclamación entre los motivos por los que se pueden presentar reclamaciones al Presupuesto, y considerar aprobado definitivamente el Expediente del Presupuesto General y Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos Autónomos para el año 2025, dándose cuenta al Pleno con fecha 24 de abril.

Con fecha 30 de abril, se emite por la Intervención Municipal, informe referente a la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024, así como de análisis de los distintos objetivos fiscales, determinándose el incumplimiento de la Regla de Gasto (-29.630.489,19 €).

El mencionado Informe arroja igualmente los resultados siguientes:

- Resultado Presupuestario Ajustado..... 54.743.965,59 €
- Remanente de Tesorería para Gastos Generales.....155.575.675,98 €
- Estabilidad Presupuestaria:Capacidad de Financiación..... 5.641.759,89 €

Con fecha 30 de mayo de los corrientes, la Junta de Gobierno Local aprueba un

Plan Económico Financiero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), que exige su formulación, con el objetivo de volver a la senda de cumplimiento de la Regla de Gasto durante los ejercicios 2025 y 2026.

Entre las medidas a adoptar, consta la limitación del uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG), que no podrá destinarse para la dotación de nuevos gastos, con excepción de los expresamente mencionados en el mismo.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en dicho plan, las modificaciones propuestas en el presente expediente se financian con economías de distintas aplicaciones presupuestarias cuya baja no perjudica el normal funcionamiento de los servicios.

A fecha del presente informe, dicho Plan se encuentra aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en su sesión del 25 de junio de los corrientes, y pendiente de aprobación definitiva por el Órgano de Tutela Financiera.

A fecha actual no se han aprobado los Presupuestos Generales del Estado para 2025.

Los objetivos fiscales son los incluidos en el programa de estabilidad remitido a Bruselas. Por tanto, los porcentajes de crecimiento allí detallados a efectos de regla de gasto para el trienio 2025-2027 del gasto computable, son los siguientes:

Tasa de referencia nominal (% variación anual)

2025	2026	2027
3,2	3,3	3,4

Por parte del área de Infraestructuras y Mantenimiento se han realizado dos peticiones de créditos, por lo que se ha solicitado la tramitación de este Tercer Expediente de Modificación de Créditos, con la finalidad de dotar de crédito suficiente los proyectos detallados tanto en la Memoria del Expediente como en el Anexo del mismo.

Es pues voluntad del Equipo de Gobierno llevar a cabo los gastos y proyectos que se detallan en el Anexo y Memoria del expediente mediante la financiación disponible y en consonancia con lo dispuesto en el Plan Económico Financiero 2025-2026.

La modificación presupuestaria que se propone, consiste en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de **450.000,00 euros**, Suplementos de crédito por importe de **111.840,92 euros** y Bajas por Anulación por importe de **561.840,92 euros**, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2025, para atender los gastos que se detallan por aplicaciones presupuestarias en el Anexo incluido en el expediente, toda vez que las consignaciones no se encuentran incluidas en el Presupuesto Municipal para el año 2025 o las mismas resultan insuficientes.

Para la financiación del expediente, se utilizan Bajas por Anulación de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Económico Financiero 2025-2026.

Dichos gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses municipales.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Expediente N.º.3 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante para el año 2025, que consiste en la modificación resumida por capítulos que a continuación se detalla:

1. MODIFICACIONES EN GASTOS

Créditos Extraordinarios		
Capítulo	Descripción	Importe
6	Inversiones Reales	450.000,00
	Total Créditos Extraordinarios.....	450.000,00

Suplementos de Crédito		
Capítulo	Descripción	Importe
6	Inversiones Reales	111.840,92
	Total Suplementos de Crédito.....	111.840,92

	Total Gastos Expediente.....	561.840,92
--	-------------------------------------	-------------------

2. FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

GASTOS		
Bajas por Anulación		
Capítulo	Descripción	Importe
1	Gastos de Personal	561.840,92
	Total Bajas por Anulación.....	561.840,92

	Total Financiación.....	561.840,92
--	--------------------------------	-------------------

Segundo: Remitir el Expediente al Pleno, para su tramitación.

Contratación

29. CLASIFICACIÓN, DE LA ÚNICA PROPOSICIÓN PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE VESTUARIO LABORAL, UNIFORMES, EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ACCESORIOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.”. EXP. 57/25 .

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de Julio de 2025 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto ordinario de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“Suministro de vestuario laboral, uniformes, equipos de protección individual y accesorios para el personal del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento del Ayuntamiento de Alicante.”**, el presupuesto base de licitación (gasto máximo) será de 74.380,16 € IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 15.619,83 €, hacen un total de **90.000,00 €**, IVA incluido.

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 23 de julio de 2025, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”. En dicho acto, la mesa procedió a valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas de la única proposición presentada y admitida, con la asistencia del técnico del órgano gestor presente en la misma, con el resultado que consta en la parte dispositiva del presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en reunión celebrada el día 23 de julio de 2025, previa valoración efectuada en dicho acto, acuerda proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de la única proposición admitida, tal y como consta en la parte dispositiva del presente acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto ordinario, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la valoración efectuada por la Mesa de Contratación, con la asistencia del técnico del órgano gestor presente en la misma, con fecha 23 de julio de 2025, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante.

Segundo. Clasificar la única proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación total
Única	BLINKER ESPAÑA, S.A.U.	100 puntos

Tercero. Requerir a **BLINKER ESPAÑA, S.A.U.**, único licitador clasificado, una vez constatado que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad, representación y solvencia económica, para contratar con este Ayuntamiento para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva en la Tesorería Municipal, por importe de **3.719,01 €**.
- La documentación relativa a la solvencia técnica o profesional.

Los documentos requeridos deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso declarar desierto el procedimiento al no haber más ofertas presentadas al mismo.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándoles que los informes y acuerdos de la Mesa de Contratación en que se fundamenta está publicado en el perfil del contratante, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 2, 3 y 22** .

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.